

ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía



AA- 0055017

**CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA LA EXPLORACIÓN - EXPLOTACIÓN
CARBONÍFERA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN
LTDA., ECOCARBÓN Y EL CONSORCIO CERREJÓN SUR, INTEGRADO POR LAS
SOCIEDADES ANGLO AMERICAN COAL CORPORATION LIMITED.,
SUCURSAL COLOMBIA; MINORCO SUCURSAL COLOMBIA; SÚDELEKTRA
HOLDING AG, SUCURSAL COLOMBIA; OC INVERSIONES, SUCURSAL
COLOMBIA DE RIO TINTO LTD.; OB INVERSIONES, SUCURSAL COLOMBIA
DE RIO TINTO PLC Y; OREGANAL S.A.**

Entre los suscritos: EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA., ECOCARBÓN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, constituida por escritura pública No. 0056 del 2 de abril de 1993, otorgada en la Notaría 33 de Santafé de Bogotá, representada en este acto por su Gerente General ALFONSO DE JESÚS SAADE MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.712.056 de Valledupar, en adelante llamada ECOCARBÓN de una parte, y el Consorcio Cerrejón Sur, integrado por las sociedades: ANGLO AMERICAN COAL CORPORATION LIMITED, SUCURSAL COLOMBIA, sociedad constituida por Escritura Pública No. 4656 del 5 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Santa Fe de Bogotá, con Nit. número 830038825-5, representada en este acto por su Representante Legal BERNARDO RODRIGUEZ OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.425.250 de Bogotá, MINORCO SUCURSAL COLOMBIA, sociedad constituida por Escritura Pública No. 4657 del 5 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Santa Fe de Bogotá, con Nit. número 830038826-2, representada en este acto por su Representante Legal BERNARDO RODRIGUEZ OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.425.250 de Bogotá; SÚDELEKTRA HOLDING AG, SUCURSAL COLOMBIA, sociedad constituida por Escritura Pública No. 4658 del 5 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Santa Fe de Bogotá, con Nit. número 830038824-8, representada en este acto por su Representante Legal Principal BERNARDO RODRIGUEZ OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.425.250 de Bogotá; OC INVERSIONES, SUCURSAL COLOMBIA DE RIO TINTO LTD., sociedad constituida por Escritura Pública No. 3435 del 6 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría 3a. del Círculo de Barranquilla, con Nit. en trámite, representada en este acto por su Gerente FRANCISCO PÉREZ DE LA CARBÓ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.696.170 de Barranquilla; OB INVERSIONES, SUCURSAL COLOMBIA DE RIO TINTO PLC, sociedad constituida por Escritura Pública No. 3434 del 6 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría 3a. del Círculo de Barranquilla, con Nit. en trámite, representada en este acto por su Gerente FRANCISCO POSADA

AA- 0055018

CARBÓ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.696.170 de Barranquilla; y OREGANAL S.A., sociedad constituida por Escritura Pública No. 3129 del 7 de diciembre de 1995, otorgada en la Notaría 3a. del Circuito de Barranquilla, con Nit número 802001509-0, representada en este acto por su Gerente General FRANCISCO POSADA CARBÓ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.696.170 de Barranquilla; de la otra parte, en adelante llamada EL CONTRATISTA,

CONSIDERANDO:

- Que es de interés del Gobierno Nacional, promover el desarrollo de proyectos de gran minería con destino a los mercados externos, estimulando la inversión extranjera.
- Que en cumplimiento del artículo 81 del Código de Minas, el Gobierno Nacional definió en el decreto 2056 de Noviembre 8 de 1996 que el sistema de selección de EL CONTRATISTA para estas áreas sería por concurso público.
- Que mediante el decreto 159 del 22 de enero de 1997, el Gobierno Nacional excluyó de este concurso el área denominada El Hatillo.
- Que mediante Resolución No. 007 del 5 de febrero de 1997, ECOCARBÓN abrió el Concurso Público N° 01 de 1997, para seleccionar a los contratistas para la exploración y explotación de las áreas carboníferas denominadas: CERREJÓN SUR, CESARITO, GUAIMARAL y EL DESCANSO, ubicadas en los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena.
- Que EL CONTRATISTA presentó propuesta, cumpliendo con todas las condiciones exigidas en los Términos de Referencia y las Adendas del Concurso Público.

- Que la adjudicación del Concurso Público No. 01 de 1997 se realizó en la sesión No. 38 de agosto 25 de 1997 de la Junta Directiva de ECOCARBÓN, con el voto favorable del Señor Ministro de Minas y Energía y seleccionó a EL CONTRATISTA para la exploración y explotación del área denominada CERREJÓN SUR.

- Que el Gerente General de ECOCARBÓN, mediante resolución No. 030 expedida el 27 de agosto de 1997, ratificó la adjudicación del Concurso Público No. 01 de 1997.

ACUERDAN:

Celebrar un contrato de Gran Minería, con base en la facultad otorgada a ECOCARBÓN por el artículo 52 del Código de Minas, dentro de los criterios específicos de la Resolución No. 8-1468 del 3 de agosto de 1994, del Ministerio de Minas y Energía y las directrices del Gobierno Nacional, consignadas en el Decreto No. 2056 de noviembre 8 de 1996, de acuerdo con las demás normas aplicables del citado Código, el Acuerdo 05 de 1994 de la Junta Directiva de ECOCARBÓN y la Resolución 24 de 1994 de la Gerencia General de ECOCARBÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.-

8892

AA- 0055020

1.1. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONTRATISTA de un proyecto carbonífero de Gran Minería, con destino primordial a los mercados de exportación, en sus etapas de: a) Exploración hasta Factibilidad, b) Construcción y Montaje y, c) Explotación, en el área total denominada CERREJÓN SUR, que más adelante se describe 1.2. EL CONTRATISTA se sujetará al Programa de Exploración Geológica -PEG (Anexo No. 5) y al Programa de Trabajos e Inversiones -P.T.I. (Anexo No. 6) aprobados por EOCARBÓN con anterioridad a la iniciación de la etapa correspondiente, en los términos de las cláusulas cuarta, sexta y octava, respectivamente, los cuales formarán parte del presente contrato. 1.3. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas: Plancha IGAC No.21-00-0-0.				
Punto	Punto	Rumbo	Distancia	COORDENADAS
Inic.	Final		Metros	Punto Inicial
PA	1	S46-06-03E	3,054.8400	1,708,243.2000
1	2	N85-27-44E	695.1800	1,706,125.0000
2	3	S31-01-32E	793.5200	1,706,180.0000
3	4	S48-09-37E	346.3000	1,705,500.0000
4	5	S04-06-22E	600.5400	1,705,269.0000
5	6	S58-27-21E	1,185.1200	1,704,670.0000
6	7	N49-30-50E	431.2600	1,704,050.0000
7	8	S31-42-54E	418.4900	1,704,330.0000
8	9	N83-45-56E	239.4200	1,703,974.0000
9	10	S41-51-56E	594.8600	1,704,000.0000
10	11	S38-23-12W	294.7000	1,703,557.0000
11	12	S62-13-58E	7,408.5000	1,703,326.0000
12	13	S41-59-59W	16,867.3100	1,699,874.5300
13	14	S56-01-24E	7,264.2500	1,687,339.6500
14	15	S37-45-35W	19,653.7700	1,683,280.0000
15	16	N52-15-39W	25,896.4600	1,667,742.0000
16	17	N49-46-38E	18,733.8500	1,683,592.4100
17	PA	N41-59-59E	16,891.9000	1,695,690.0000
1.4. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar, en el departamento de La Guajira y comprende una extensión superficial total de 69,382 hectáreas y 1877 metros cuadrados (m ²), la cual se representa gráficamente en el plano				



AA- 0054936

topográfico a escala 1: 250,000, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. 1.5.

El área objeto de este contrato forma parte de unas de mayor extensión, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía y cedida por Carbocol a ECOCARBÓN, a título de aporte No. 871, cesión debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de Enero de 1994 y el aporte 19571 (389B), cedido por Carbocol a ECOCARBÓN por contrato interadministrativo celebrado el 20 de febrero de 1995, cuya cesión fue aprobada por el Ministerio de Minas y Energía por resolución N° 100322 de abril 3 de 1995 que declaró perfeccionada la cesión. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 1995. 1.6.

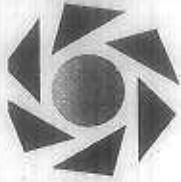
Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto y en consecuencia, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento en que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. 1.7. ECOCARBÓN no se compromete para con EL CONTRATISTA a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. 1.8. EL CONTRATISTA deberá amojonar el área de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena, numeral 9.5 del presente contrato. SEGUNDA: TÍTULO MINERO.- En el evento en que dentro del término de duración del contrato o sus prórrogas, se compruebe la existencia de cualquier título o derecho minero, reconocimiento de propiedad privada o preferencia minera o de cualquier otra índole, sobre todo o parte del área contratada, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía o cualquier otra autoridad competente, a favor de una tercera persona, mediante providencia administrativa o fallo judicial debidamente ejecutoriado, que conserve su validez jurídica, ECOCARBÓN quedará exenta de cualquier responsabilidad frente a EL CONTRATISTA o a terceros originada en tal hecho. En tal evento, el contrato se entenderá resuelto siempre y cuando el área que quede libre no permita desarrollar un proyecto minero que sea de interés para EL CONTRATISTA.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones económicas a favor de ECOCARBÓN, de acuerdo con la cláusula décima séptima, numerales 17.1 y 17.2. CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y ETAPAS.- El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento, y para cada etapa así: 4.1. Plazo para Exploración hasta Factibilidad: cuatro (4) años y cuatro (4) meses discriminados así: treinta (30) meses, para la ejecución del Programa de Exploración Geológica - PEG y presentación del Informe Final de Exploración - I.F.E.. A partir de esa fecha, ECOCARBÓN contará con dos (2) meses para evaluar y emitir su concepto sobre el mismo. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la aprobación del Informe Final de Exploración - I.F.E., EL CONTRATISTA deberá presentar el Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I. y ECOCARBÓN tendrá

899

AA- 0054937

dos (2) meses para evaluar y emitir su concepto sobre el mismo. **4.2. Plazo para Construcción y Montaje:** treinta (30) meses, al final de los cuales presentará un informe sobre las actividades desarrolladas en esta etapa. **4.3. Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, en principio, ventires (23) años y dos (2) meses, o el que resulte según la duración efectiva de las otras etapas. **4.4. Prórrogas: 4.4.1.** Los términos de la etapa de Exploración hasta Factibilidad, de presentación del I.F.E. y del P.T.I. y de la etapa de Construcción y Montaje, podrán ser prorrogados sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial. La solicitud de estas prórrogas deberá ser debidamente sustentada y entregada a ECOCARBÓN, con un (1) mes de anticipación al vencimiento de su término, para su correspondiente aprobación. En todo caso, la sumatoria de los plazos adicionales otorgados para la presentación del I.F.E. y del P.T.I. y para ampliar la etapa de Exploración hasta Factibilidad, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la duración inicial de dicha etapa. **4.4.2.** El término de Explotación podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a ECOCARBÓN a más tardar un (1) año antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstas la Ley o disposiciones de la Junta Directiva de ECOCARBÓN. **4.4.3.** Cuando EL CONTRATISTA solicite prórroga de las etapas de Exploración hasta Factibilidad, o Construcción y Montaje, o requiera plazos adicionales para hacer correcciones, modificaciones o adiciones al Informe Final de Exploración - I.F.E. o al Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I. en los casos establecidos en este contrato, el plazo prorrogado o el plazo adicional otorgado se descontará del plazo para la etapa de Explotación. **QUINTA: AUTORIZACIONES AMBIENTALES Y REGISTRO MINERO.- 5.1.** Según lo establecido en los Decretos No. 1753 de 1994 y 883 de 1997, reglamentarios de la Ley 99 de 1993 y en el decreto 1481 de 1996, para que EL CONTRATISTA pueda ejercer los derechos derivados del presente contrato, se requiere su inscripción en el Registro Minero Nacional, para lo cual EL CONTRATISTA debe: **5.1.1.** Para la etapa de Exploración hasta Factibilidad, presentar a ECOCARBÓN copia del Documento de Evaluación y Manejo Ambiental, o la figura que lo sustituya, con su constancia de radicación ante el Ministerio de Medio Ambiente. **5.1.2.** Para las etapas de Construcción y Montaje y Explotación: Presentar a ECOCARBÓN la Licencia Ambiental expedida por el Ministerio del Medio Ambiente. **5.1.3.** Con estos documentos, ECOCARBÓN solicitará la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional, el cual una vez obtenido da inicio a la etapa respectiva. **5.1.4.** EL CONTRATISTA debe entregar a ECOCARBÓN, junto con las autorizaciones ambientales antes referidas, copia de los estudios y planes que sirvieron de base para el otorgamiento de las mencionadas autorizaciones, dentro del mes siguiente a la notificación de la decisión que otorga la viabilidad ambiental, con el fin de que ECOCARBÓN pueda ejercer sus funciones de



ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO No. 146-97

AA- 0054938

control y vigilancia, del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5.2. Condición Resolutoria**
Expresa: 5.2.1. No obstante todo lo anterior, este contrato se entenderá resuelto si: a) Pasados cinco (5) meses desde su suscripción, EL CONTRATISTA no ha radicado ante la autoridad ambiental el Documento de Evaluación y Manejo Ambiental o lo que corresponda, para iniciar la Etapa de Exploración hasta Factibilidad, b) Pasado un (1) año desde la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones, P.T.I., no se ha obtenido la licencia ambiental del proyecto por causas imputables a EL CONTRATISTA o, c) La autoridad ambiental en cualquier tiempo, niega la viabilidad ambiental del proyecto. En este último evento, la resolución del contrato operará cuando se encuentre ejecutoriado y en firme, el acto administrativo que niegue dicha viabilidad ambiental. La continuidad en la ejecución de las labores inherentes al proyecto minero, dependerá de la definición que al efecto establezca la autoridad ambiental.

5.2.2. A partir de la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I., EL CONTRATISTA deberá presentar a ECOCARBÓN, cada tres (3) meses y hasta obtener la Licencia Ambiental o lo que corresponda, constancia sobre el estado de trámite adelantado, expedida por la Autoridad Ambiental competente. **5.2.3.** ECOCARBÓN queda exenta de cualquier responsabilidad frente a EL CONTRATISTA o a terceros cuando opere la resolución del contrato. **5.3. Condición Suspensiva:** 5.3.1. Si al aprobarse el Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I. de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, el proyecto minero por causas no imputables a EL CONTRATISTA no ha obtenido las autorizaciones ambientales correspondientes que permitan dar inicio a la etapa de Construcción y Montaje, los términos de este contrato se suspenderán hasta tanto la autoridad ambiental se manifieste en forma definitiva sobre la viabilidad ambiental del proyecto minero. **5.3.2.** La suspensión de los términos contractuales, será solicitada por EL CONTRATISTA a ECOCARBÓN, anexando constancia expedida por la Autoridad Ambiental competente sobre el estado de trámite y ECOCARBÓN, mediante escrito dirigido a EL CONTRATISTA determinará su procedencia. **5.3.3.** La suspensión de términos aquí prevista, se otorgará sin perjuicio del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 5.2.2., 18 y 35. **SEXTA: LABORES DE EXPLORACIÓN.-** Durante la Exploración, EL CONTRATISTA deberá realizar dentro del área descrita en la cláusula primera, numeral 1.3., las labores establecidas en el Programa de Exploración Geológica - P.E.G. que constituye el Anexo No. 5 del presente contrato, aprobado por ECOCARBÓN al adjudicarse el Concurso Público No. 01 de 1997.

SÉPTIMA: INFORMES DE EXPLORACIÓN.- Durante la Exploración, EL CONTRATISTA se obliga a presentar los siguientes informes ajustándose al Anexo No.: 7. 7.1. Informes de Progreso: 7.1.1. EL CONTRATISTA se obliga a presentar a ECOCARBÓN en la Exploración, dentro del mes inmediatamente siguiente al vencimiento del respectivo semestre calendario, informes semestrales de las labores

5592



AA- 0054939

realizadas en el área durante el semestre inmediatamente anterior y las que proyecta efectuar durante el semestre en curso. 7.1.2. Los informes semestrales deberán indicar el desarrollo de cada una de las labores de exploración efectuadas, las inversiones realizadas y los resultados obtenidos, con base en el PEG aprobado. 7.2. A la finalización de la Fase I del PEG, EL CONTRATISTA presentará a ECOCARBÓN, un informe de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante la Geología de Superficie y detallará el PEG para las fases subsiguientes, todo ello con base en lo establecido en el Anexo No. 3. 7.3. Informe Final de Exploración - I.F.E.: A los treinta (30) meses, contados desde la fecha del perfeccionamiento de este contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el Informe Final de Exploración que contendrá lo previsto en el Anexo No. 3 y deberá ajustarse al Anexo No. 2. 7.4. Una vez presentado el I.F.E. ECOCARBÓN contará con un plazo de dos (2) meses para la aprobación del mismo o para presentar por escrito las objeciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fijar el plazo que sea necesario para que EL CONTRATISTA efectúe las correcciones, modificaciones o adiciones. Si ECOCARBÓN no conceptúa dentro del término establecido anteriormente, el Informe Final de Exploración - I.F.E. se entenderá aprobado y EL CONTRATISTA podrá entrar a elaborar el P.T.I. de que trata la cláusula octava de este contrato. 7.5. Si dentro del periodo de dos (2) meses ECOCARBÓN formula o presenta por escrito a EL CONTRATISTA cualquier objeción, EL CONTRATISTA tendrá el término otorgado para estudiar las objeciones y presentar por escrito a consideración de ECOCARBÓN las justificaciones que considere apropiadas o lo solicitado. Si EL CONTRATISTA no presenta por escrito su respuesta dentro del término otorgado, las objeciones presentadas por ECOCARBÓN se entenderán aceptadas por EL CONTRATISTA y en consecuencia, las exigencias formuladas, serán aplicables y exigibles. 7.6. Si EL CONTRATISTA presenta respuesta en los términos anteriormente establecidos, ECOCARBÓN tendrá un término de dos (2) meses para su estudio según lo establecido en el numeral 7.4. 7.7. Cumplido el procedimiento descrito en los numerales anteriores sin que se hubiere aprobado el I.F.E., manteniéndose en consecuencia diferencias sobre el mismo, tales diferencias serán sometidas al procedimiento establecido en la cláusula trigésima segunda. 7.8. Todos los tiempos otorgados o gastados para la realización de correcciones, modificaciones o adiciones al I.F.E. que permitan que el mismo sea aprobado, se descontarán de la etapa de Explotación. De surtirse el procedimiento establecido en la cláusula trigésima segunda y resultar favorable a EL CONTRATISTA el concepto correspondiente, el tiempo utilizado en el peritazgo, desde el nombramiento de los peritos hasta el momento en que quede en firme su decisión, se prorrogará en la etapa de Explotación, para lo cual se suscribirá la respectiva modificación contractual. OCTAVA: PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - P.T.I.- 8.1.

Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la aprobación del Informe Final de Exploración (I.F.E.),

09/12

AA- 0054940

EL CONTRATISTA deberá presentar el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a los Términos de Referencia que hacen parte del contrato como Anexo No. 4. 8.2. El Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), tendrá como base el I.F.E. aprobado por ECOCARBÓN. El I.F.E. y el P.T.I., aprobados constituyen el Estudio de Factibilidad Técnico-Económica. 8.3. Una vez presentado el P.T.I., ECOCARBÓN contará con un plazo de dos (2) meses para la aprobación del mismo o para presentar por escrito las objeciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fijar el plazo necesario para que EL CONTRATISTA efectúe las correcciones, modificaciones o adiciones. Si ECOCARBÓN no conceptúa dentro del término establecido anteriormente, el Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I. se entenderá aprobado y EL CONTRATISTA podrá entrar a realizar las obras y actividades de la etapa de Construcción y Montaje, una vez cuente con las autorizaciones ambientales correspondientes. 8.4. Si dentro del período de dos (2) meses ECOCARBÓN formula o presenta por escrito a EL CONTRATISTA cualquier objeción, EL CONTRATISTA tendrá el término otorgado para estudiar las objeciones y presentar por escrito a consideración de ECOCARBÓN las justificaciones que considere apropiadas o lo solicitado. Si EL CONTRATISTA no presenta por escrito su respuesta dentro del término otorgado, las objeciones presentadas por ECOCARBÓN se entenderán aceptadas por EL CONTRATISTA y en consecuencia, las exigencias formuladas, serán aplicables y exigibles. 8.5. Si EL CONTRATISTA presenta respuesta en los términos anteriormente establecidos, ECOCARBÓN tendrá un término de dos (2) meses para su estudio según lo establecido en el numeral 8.3. 8.6. Cumplido el procedimiento descrito en los numerales anteriores sin que se hubiere aprobado el P.T.I., manteniéndose en consecuencia diferencias sobre el mismo, tales diferencias serán sometidas al procedimiento establecido en la cláusula trigésima segunda. 8.7. Todos los tiempos otorgados o gastados para la realización de correcciones, modificaciones o adiciones al P.T.I. que permitan que el mismo sea aprobado, se descontarán de la etapa de Explotación. De surtir el procedimiento establecido en la cláusula trigésima segunda y resultar favorable a EL CONTRATISTA el concepto correspondiente, el tiempo utilizado en el peritazgo, desde el nombramiento de los peritos hasta el momento en que quede en firme su decisión, se prorrogará en la etapa de explotación, para lo cual se suscribirá la respectiva modificación contractual. 8.8. Aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) pasará a ser el Anexo No. 6 y a él deberá sujetarse EL CONTRATISTA en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 8.8.1. En caso de que el P.T.I. aprobado, defina la factibilidad de más de un proyecto minero independiente en el área contratada, EL CONTRATISTA deberá manifestar por escrito a ECOCARBÓN su voluntad de desarrollarlos en un solo contrato siempre y cuando el área que conserve sea continua.

AA- 0054941

8.8.2. Alternativamente, EL CONTRATISTA podrá seleccionar los proyectos en los que continúe interesado. En este caso, se suscribirán tantos contratos como proyectos independientes adicionales al primero haya lugar, ajustados a la normatividad que corresponda, según la clasificación establecida en el artículo 15 del Código de Minas, decreto 2655 de 1988, para cada uno de los proyectos, y bajo los términos del Concurso 01/97. Por lo menos, EL CONTRATISTA deberá conservar un proyecto, continuando con este contrato. 8.8.3. Para efectos de esta cláusula, se entiende por proyectos independientes, aquellos que sean autónomos y que sean individualmente técnica y económicamente factibles. 8.8.4. En virtud de lo establecido en el numeral 8.8.2, las condiciones económicas de los nuevos contratos que se suscriban, serán: 8.8.4.1. En todos los contratos de aplicación de la legislación vigente en el momento de su suscripción; 8.8.4.2. Las compensaciones serán las mismas que las del contrato original; 8.8.4.3. No habrá pago adicional por derechos de entrada; 8.8.4.4. La tarifa para el canon superficial será la misma que la del contrato original; 8.8.4.5. El valor original sobre el pago por derecho al uso de información, será prorrateado con base en las reservas explotables de cada proyecto de acuerdo con el P.T.I. aprobado; 8.8.4.6. El valor original sobre el pago para desarrollo regional, será prorrateado con base en las áreas contratadas. 8.9. Programas de Trabajos e Inversiones - P.T.I. Anuales: En el mes de Octubre de cada año, EL CONTRATISTA deberá presentar a ECOCARBÓN, el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) detallado para el año siguiente, que deberá estar sujeto a la secuencia básica de explotación presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado por ECOCARBÓN y deberá contener la misma información requerida para el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado por ECOCARBÓN. El P.T.I. anual deberá contener la misma información establecida en el Anexo N° 4 en cuanto al diseño minero correspondiente, desagregando para ese año calendario los niveles de producción mes a mes y deberá estar acompañado de la proyección de producción para los siguientes diez (10) años. Si ECOCARBÓN determina que el P.T.I. anual presentado por EL CONTRATISTA no se ajusta a lo establecido en la presente cláusula, así lo manifestará en forma motivada a EL CONTRATISTA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del respectivo P.T.I., estableciendo el plazo para que este efectúe los ajustes, modificaciones o correcciones necesarias. Mientras EL CONTRATISTA presenta lo solicitado por ECOCARBÓN, su operación minera deberá ceñirse a lo establecido en el P.T.I. aprobado por ECOCARBÓN. Si ECOCARBÓN no se manifiesta en este término, se entenderá que el P.T.I. anual presentado, se ajusta a lo establecido en esta cláusula. 8.10. Modificaciones al P.T.I. 8.10.1. Si EL CONTRATISTA requiere hacer modificaciones al P.T.I. aprobado por ECOCARBÓN o desviarse de la secuencia básica de explotación aprobada, éstas deberán presentarse en forma expresa para la aprobación de ECOCARBÓN, con un antelación de por lo

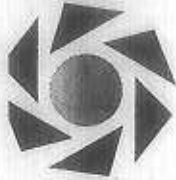
AA- 0054942

menos dos (2) meses antes del inicio de la operación modificada 8.10.2. Estas modificaciones no podrán implicar una explotación selectiva perjudicial para el aprovechamiento del yacimiento por ningún motivo. El procedimiento de aprobación de este nuevo P.T.I. será el mismo establecido en esta cláusula. 8.10.3. Mientras las modificaciones al P.T.I. no se encuentren aprobadas, EL CONTRATISTA en la ejecución de las actividades contractuales, se ceñirá exclusivamente a lo establecido y programado en el P.T.I. aprobado por ECOCARBÓN. 8.11. Cuando por razones de fuerza mayor, EL CONTRATISTA deba realizar trabajos no contemplados o no previstos en el P.T.I. aprobado o en el P.T.I. anual correspondiente a ese período, EL CONTRATISTA informará a ECOCARBÓN sobre la ocurrencia del evento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acaecimiento. A partir de dicha fecha, EL CONTRATISTA contará con un (1) mes para informar a ECOCARBÓN sobre la magnitud del evento, sus implicaciones y el período durante el cual es necesario continuar con la realización de los trabajos no previstos en el P.T.I. aprobado. Estos trabajos por ningún motivo podrán desconocer la prohibición del numeral 8.10.2. Si este evento implica modificar el P.T.I. aprobado, se procederá a hacer el nuevo P.T.I. en el tiempo que acuerden las partes. Para su aprobación se procederá de conformidad con lo establecido en esta cláusula. NOVENA: REDUCCIÓN DE ÁREA. 9.1. En los casos previstos en la presente cláusula, EL CONTRATISTA podrá devolver parte del área contratada en lotes continuos o discontinuos, siempre que el área que conserve sea continua. La nueva área, será inscrita en el Registro Minero Nacional por parte de ECOCARBÓN. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier pretensión sobre las áreas devueltas por el término de duración del contrato y tres (3) años más. 9.2. A la finalización de la Fase I del P.E.G. si EL CONTRATISTA estuviere interesado en devolver áreas, presentará a ECOCARBÓN la solicitud respectiva, que deberá justificar con base en los resultados del informe de que trata el numeral 7.2. En la solicitud que formule, EL CONTRATISTA presentará el programa de perforación del área a conservar, de tal forma que la cantidad de metros de perforación ya ejecutados más los contemplados en el nuevo programa de perforación, correspondan como mínimo a la totalidad de los establecidos en el PEG, anexo 5 del presente contrato. 9.3. Durante la etapa de Construcción y Montaje, el área contratada se reducirá exclusivamente a aquella que sea necesaria según el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado por ECOCARBÓN, considerando un área razonable para la eficiente operación minera. 9.4. Durante la etapa de Explotación, EL CONTRATISTA podrá devolver a ECOCARBÓN lotes continuos o discontinuos del área, en tal forma que el área que conserve sea apta para el desarrollo del proyecto minero. La solicitud de devolución de área deberá presentarse debidamente justificada y será objeto de aprobación por parte de ECOCARBÓN. 9.5. El área que conserve EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en los numerales anteriores, deberá estar

AA- 0054943

incluida totalmente dentro de la zona inicialmente contratada y será amojonada por EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la aprobación por parte de ECOCARBÓN del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), en el caso del numeral 9.3, o a la suscripción de la modificación correspondiente, en el caso del numeral 9.4. **DÉCIMA: CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.- 10.1.** Cumplida la etapa de Exploración hasta Facilidad y una vez aprobados el Informe Final de Exploración - (I.F.E.), el Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I. y obtenida la licencia ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos e Inversiones para esta etapa. **10.2.** EL CONTRATISTA podrá dar por terminada esta etapa antes del vencimiento del plazo contemplado en la cláusula cuarta, numeral 4.2, previa comunicación escrita a ECOCARBÓN, entrega del informe correspondiente y se haya demostrado que se han realizado las labores inherentes a la misma. El tiempo no utilizado del término de Construcción y Montaje se sumará a la etapa de Exploración. **10.3.** En caso de pedir prórroga en la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con la cláusula cuarta numeral 4.4.1., EL CONTRATISTA indicará además de las labores pendientes de ejecución, la justificación del tiempo solicitado. **DÉCIMA PRIMERA: INFORMES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.-** Durante la etapa de Construcción y Montaje EL CONTRATISTA deberá presentar de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 7 y lo previsto en el Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I.: aprobado por ECOCARBÓN, los siguientes informes: **11.1. Informes de Progreso.** Cada semestre calendario, detallando las labores adelantadas en el semestre anterior, las que proyecte efectuar en el período siguiente y las inversiones realizadas. **11.2. Informe final de Construcción y Montaje.** En el mes siguiente al vencimiento del término establecido en la cláusula cuarta, numeral 4.2., EL CONTRATISTA deberá presentar el informe consolidado sobre las actividades de Construcción y Montaje desarrolladas en el área. **DÉCIMA SEGUNDA: MINERÍA ANTICIPADA.-** Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONTRATISTA podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: **12.1.** ECOCARBÓN haya aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones de minería anticipada que hará parte del anexo N° 6 del presente contrato. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar la correspondiente solicitud, debidamente sustentada, con una antelación mínima de dos (2) meses a la pretendida fecha de inicio de la operación. En la solicitud, EL CONTRATISTA deberá demostrar que cuenta con la infraestructura minera, de transporte y embarque, suficiente para garantizar una adecuada operación técnica y ambiental. **12.2.** La autoridad ambiental competente haya otorgado viabilidad ambiental a la pretendida operación, como prueba de lo cual EL CONTRATISTA deberá allegar a ECOCARBÓN, copia del acto administrativo debidamente ejecutoriado que así lo determine. **12.3.**

0593



ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0054944

ECOCARBÓN haya aprobado la póliza de cumplimiento de que trata la cláusula trigésima quinta, numeral 35.1.3., de acuerdo con el volumen máximo anual aprobado en el P.T.I. de Minería Anticipada.

12.4. La inscripción en el Registro Minero Nacional de la operación aprobada. El trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional, será adelantado por ECOCARBÓN, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. 12.5. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. **DÉCIMA TERCERA: ETAPA DE EXPLOTACIÓN.-** Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la Etapa de Explotación, en la que EL CONTRATISTA desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I. aprobado por ECOCARBÓN, para dicha etapa. **DÉCIMA CUARTA: INFORMES DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN.-** EL CONTRATISTA presentará a ECOCARBÓN ajustándose a las previsiones del Anexo No. 7, los siguientes informes: 14.1. Informes Anuales de Explotación - I.A.E.: Los cuales serán presentados dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo año calendario y deberán incluir la información correspondiente a la adquisición de bienes y servicios que realice en el país y en el exterior, según lo establecido en la cláusula vigésima séptima. Se entenderá cumplida la obligación estipulada en la presente cláusula, mediante el suministro de la información según lo descrito en el Anexo 7 de este contrato y su entrega a ECOCARBÓN dentro del término estipulado en esta cláusula. 14.1.1. En el evento en que ECOCARBÓN considere que dicha información haya sido diligenciada incorrectamente o no contenga la cantidad de la información debida, requerirá a EL CONTRATISTA para que en un término de treinta (30) días calendario efectúe las correcciones necesarias. 14.1.2. La información suministrada en los I.A.E., estará sujeta a la comprobación de ECOCARBÓN. 14.1.3. El primer informe anual corresponderá al período comprendido entre la fecha de inicio de la Explotación y el 31 de diciembre de dicho año. 14.2. Reportes Estadísticos Trimestrales - RET: Contendrán la información descrita en el Anexo No. 7 y se presentarán durante el mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre calendario.

DÉCIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL CARBÓN.- 15.1. EL CONTRATISTA tendrá la libre disponibilidad del carbón que llegue a extraer en cumplimiento de los Programas de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), aprobados por ECOCARBÓN. El carbón In Situ es del Estado Colombiano; una vez extraído, será de propiedad de EL CONTRATISTA. 15.2. Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA, de atender la demanda interna de carbón o los requerimientos de la generación de energía, todo de acuerdo con el artículo 210 del Código de Minas.

En este caso, ECOCARBÓN avisará por escrito a EL CONTRATISTA con doce (12) meses de anticipación, a menos que la intervención la haga el Gobierno Nacional, caso en el cual este plazo no aplica. De ser necesario ECOCARBÓN autorizará a EL CONTRATISTA para incrementar su producción

IMPRESO POR DAVILA SA. 32-6530

0094



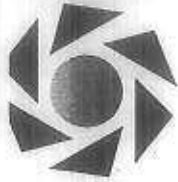
146-07-1674



AA- 0054945

en el margen que necesite para cumplir con estos requerimientos. **DÉCIMA SEXTA: REGALÍAS E IMPUESTOS DE LEY.** EL CONTRATISTA declara que conoce las obligaciones sobre pago de regalías de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994. Igualmente, declara que cumplirá conforme con la Ley con cualquier impuesto o gravamen del orden nacional, departamental o municipal que se derive de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. Los anteriores conceptos no son base para la determinación del impuesto de timbre. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.-** EL CONTRATISTA se obliga a pagar las siguientes contraprestaciones: **17.1. Compensación por Ingresos Brutos:** 17.1.1. Esta compensación se pagará por trimestres vencidos de forma simultánea con la regalía legal, en formulario separado y estará basada en el precio FOB de referencia en puerto colombiano, las toneladas exportadas en el trimestre calendario y por los dos parámetros Y y C, que se definen más adelante, cuyos valores son 4,5% y 2,5% respectivamente. 17.1.2. El precio de referencia, se determinará como el mayor valor entre: 1. El precio FOB promedio del trimestre para el carbón exportado proveniente del área contratada, suministrado por EL CONTRATISTA a ECOCARBÓN, mediante copia de certificados oficiales, como los expedidos por la DIAN, y copia de los certificados de los inspectores independientes de cada embarque. 2. El precio FOB puerto colombiano promedio para el carbón térmico colombiano exportado durante el mismo trimestre, ajustado proporcionalmente por poder calorífico, para hacerlo comparable al carbón exportado del área contratada. La información sobre estos precios será la publicada en la tabla: "Current Steam Coal Price Table", de la revista: "Coal Week International", publicada por "The McGraw Hill Companies" en New York (Estados Unidos de América). Los ajustes definitivos en los datos de dicha publicación serán considerados para ajustar anualmente el valor de la compensación. 17.1.3. Con el fin de determinar el poder calorífico del carbón vendido, se tomarán muestras de acuerdo con los estándares ASTM u otros estándares internacionales similares, según sea requerido para efectos de ventas. La muestra final para cada embarque será tomada y analizada por un inspector independiente, debidamente calificado en muestreo y análisis de carbón, para determinar el poder calorífico y otros parámetros requeridos. Los resultados de la prueba de poder calorífico serán enviados directamente a ECOCARBÓN por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como el inspector los tenga disponibles y a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al respectivo embarque. El laboratorio del inspector retendrá una muestra gemela representativa. Si hay desacuerdo entre EL CONTRATISTA y ECOCARBÓN sobre el análisis, esta muestra reservada se enviará a un tercer laboratorio aceptable para ambas partes. El costo de este análisis será sufragado por igual por ambas partes, y los resultados se considerarán definitivos. ECOCARBÓN podrá tener un representante durante el muestreo y análisis. Previa solicitud de

00992



ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBÓN LTDA.
CONTRATO N.º 146-97-1

AA- 0054946

ECOCARBÓN, EL CONTRATISTA le enviará una muestra representativa de cada embarque. Los sistemas y equipos de muestreo deben cumplir con lo establecido en el Anexo No. 2. 17.1.4. Se define el Ingreso Bruto como el producto de las toneladas de carbón exportadas (T) en cualquier trimestre calendario y el Precio FOB de referencia promedio para dicho trimestre (X). La compensación por ingresos brutos (CIB) se define como el producto de las toneladas exportadas en cualquier trimestre, el precio FOB de referencia y de la suma del parámetro Y establecido, con el parámetro Z, que se definen en las secciones 17.1.5. y 17.1.6., esto es: $CIB = (Y + Z) \cdot T$. X: 17.1.5. Y es el porcentaje fijo que ofreció EL CONTRATISTA durante el Concurso Público. 17.1.6. Z es un porcentaje que se calcula en función del Precio FOB (X) y del parámetro C ofrecido por EL CONTRATISTA durante el Concurso Público, y se determina de la siguiente manera: Para valores de X menores a 40 US\$/t, $Z = 0\%$ (cero por ciento). Para valores de X entre 40 y 60 US\$/t, Z está definido como: $Z = (C(X-40))/(2(100 - X))$. Para valores de X mayores a 60 US\$/t, Z está definido como: $Z = (C(50-X))/(20 - X)$. 17.1.7. Junto con el pago correspondiente, EL CONTRATISTA suministrará a ECOCARBÓN, toda la información necesaria para determinar esta compensación. 17.2. Derechos Económicos a favor de ECOCARBÓN: 17.2.1. Derecho de Entrada: EL CONTRATISTA cancelará la suma de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.000.000.00) dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si EL CONTRATISTA no cancela el derecho de entrada dentro del término señalado, ECOCARBÓN impondrá una multa por un valor equivalente a la totalidad del valor aquí definido, sin menoscabo de las acciones legales conducentes, con base en lo establecido en las cláusulas sobre garantías, multas y caducidad del presente contrato, aplicables a los casos de incumplimiento. 17.2.2. Canon Superficial: Durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, EL CONTRATISTA pagará a ECOCARBÓN como canon superficial, una suma equivalente al ocho por ciento (8%) del salario mínimo legal mensual por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará en dos (2) contados, cada uno equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total calculado, dentro del primer mes correspondiente a cada semestre del respectivo año. El primer pago será la proporción que corresponda al periodo comprendido entre la fecha de perfeccionamiento del presente contrato y el 31 de diciembre de dicho año, a menos que el perfeccionamiento se surta durante el transcurso del primer semestre de un año calendario, evento en el cual, el primer pago corresponderá a la fracción proporcional de lo que reste de dicho semestre. No habrá lugar a reembolso de las sumas canceladas en un semestre, cuando en el mismo, se reduzcan las áreas de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena o se inicie anticipadamente la etapa formal de explotación de acuerdo con lo establecido en este contrato. 17.2.3. Derecho de uso de la información: - EL

009/3





ECOCARBON LTDA.
CONTRATO No. 146 - 97

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0055027

CONTRATISTA pagará a ECOCARBÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este contrato, un derecho económico por el uso de la información técnica disponible en la entidad sobre el área objeto del contrato, así: QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000) (de diciembre 31 de 1996). 17.3. Derechos a favor de terceros. Desarrollo Regional.-EL CONTRATISTA contribuirá con las entidades territoriales y/o la comunidad, en el desarrollo regional del área de influencia de la operación minera, con un aporte total de TRES MILLONES CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.040.000.00), en valor presente al doce por ciento (12%) anual en diciembre 31 de 1996 de dólares constantes de la misma fecha. 17.3.1. Dicha suma será invertida en un periodo de ocho años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional, durante los cuales las contribuciones se harán en las siguientes cantidades estimadas por año:

Fecha de pago

Fecha de pago

US\$ de dic. 31/96 (P)

1998 NOVEMBER \$190,000.00

1999 1998 1997 1996 1995 1994 1993 1992 1991 1990 1989 1988 1987 1986 1985 1984 1983 1982 1981 1980 1979 1978 1977 1976 1975 1974 1973 1972 1971 1970 1969 1968 1967 1966 1965 1964 1963 1962 1961 1960 1959 1958 1957 1956 1955 1954 1953 1952 1951 1950 1949 1948 1947 1946 1945 1944 1943 1942 1941 1940 1939 1938 1937 1936 1935 1934 1933 1932 1931 1930 1929 1928 1927 1926 1925 1924 1923 1922 1921 1920 1919 1918 1917 1916 1915 1914 1913 1912 1911 1910 1909 1908 1907 1906 1905 1904 1903 1902 1901 1900 1999 1998 1997 1996 1995 1994 1993 1992 1991 1990 1989 1988 1987 1986 1985 1984 1983 1982 1981 1980 1979 1978 1977 1976 1975 1974 1973 1972 1971 1970 1969 1968 1967 1966 1965 1964 1963 1962 1961 1960 1959 1958 1957 1956 1955 1954 1953 1952 1951 1950 1949 1948 1947 1946 1945 1944 1943 1942 1941 1940 1939 1938 1937 1936 1935 1934 1933 1932 1931 1930 1929 1928 1927 1926 1925 1924 1923 1922 1921 1920 1919 1918 1917 1916 1915 1914 1913 1912 1911 1910 1909 1908 1907 1906 1905 1904 1903 1902 1901 1900

\$600,000.00

\$530,000.00

2002
\$460,000.00

[illegible]

2004 EDUCATION 6 EDUCATION EDUCATION EDUCATION \$360,000.00

2005 2006 2007 2008 2009 \$320,000.00

Para efectos de pago, los valores de la tabla anterior se actualizarán al doce por ciento (12%) anual y se reorientarán con base en la inflación de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la siguiente

fórmula:

$$P_0 = P(1.12)^m (I_m/I)$$

En donde: P corresponde a los valores presentes indicados en la tabla anterior; m es el año referido en la misma tabla; I_m es el índice "United States All Items Consumer Price Index (ICPWI)" correspondiente al mes y año de la fecha de pago; I es el índice anterior a diciembre 31 de 1996, cuyo valor es 158.60 y; P_n corresponde al valor a pagar en dólares corrientes a la fecha de pago. En el Anexo No. 9, se presenta un ejemplo de cálculo de la actualización de pagos con base en este numeral. 17.3.2. Para verificar el cumplimiento de la presente obligación, copia de las constancias de pago o abono en cuenta, serán

X.X.X.X.X.X..X.X..X.X..X.X..X.X..X.X.X.X.X.X.X

26-18



146-97-1677

AA- 0055025

remitidas por EL CONTRATISTA a ECOCARBÓN dentro de los dos primeros meses siguientes a la finalización del año reportado. De esta forma ECOCARBÓN determinará los saldos por invertir en cada fecha, de lo cual informará a EL CONTRATISTA dentro del mes siguiente al recibo del respectivo informe. Para determinar los saldos por invertir según la tabla establecida en el numeral 17.3.1, ECOCARBÓN tomará las sumas reportadas por EL CONTRATISTA en el año calendario respectivo, y las convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, multiplicándolas por el siguiente factor:

$$P_n = P(TR_{n-1}(1 + D)^{1/2})$$

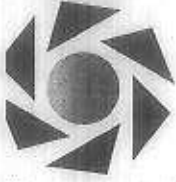
donde: P_n corresponde a la cifra invertida en dólares; P es la cifra invertida en pesos en el año respectivo; TR_{n-1} es la tasa representativa del mercado o la que haga sus veces, vigente al último día hábil del año inmediatamente anterior al reportado; y D es la devaluación del mismo año, de acuerdo con información reportada por el Banco de la República. La suma así establecida se restará del monto definido con base en el numeral 17.3.1 anterior. 17.3.3. En el evento en que ECOCARBÓN, con base en lo establecido en el numeral 17.3.2., determine la existencia de saldos no invertidos en un año determinado, EL CONTRATISTA deberá efectuar la inversión faltante en el año siguiente. Para efectos de la realización de la inversión faltante, la suma determinada se ajustará multiplicándose por uno punto doce (1.12). El valor así establecido se adicionará al valor de la inversión que EL CONTRATISTA hará en el respectivo año, de manera que al finalizar el año 2005, el Valor Presente del total de las inversiones realizadas, al doce por ciento (12%), en diciembre 31 de 1996, en dólares de la misma fecha, sea de TRES MILLONES CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.040.000), tal y como se establece en esta cláusula. 17.3.4. El propósito de tales inversiones es el de contribuir a la satisfacción de necesidades básicas de la región en la cual está localizada el área contratada, teniendo en cuenta para su ejecución los proyectos que se encuentren contemplados o se incorporen en los planes de desarrollo adoptados por los entes territoriales y organismos regionales competentes, utilizando mecanismos tales como contribuciones directas o a través de acuerdos que celebre EL CONTRATISTA. 17.4. Intereses moratorios. Sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento, en caso de mora en los pagos mencionados en esta cláusula, EL CONTRATISTA pagará el máximo interés legal permitido, sobre la suma dejada de pagar o de invertir. 17.5. Las contraprestaciones económicas tasadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se pagarán en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente, o la que haga sus veces, a la fecha en que se efectúe el pago. DÉCIMA OCTAVA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.- 18.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener y conservar el área contratada durante el término de duración del contrato y hasta su correspondiente liquidación, de conformidad con la viabilidad ambiental otorgada, el Programa de

2094

AA- 0054949

Exploración Geológica (PEG) y el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) que aprueben las autoridades en lo de su competencia. **18.2.** Al efecto, EL CONTRATISTA deberá realizar todas las obras tendientes a preservar el área contratada y a evitar su deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. **18.3.** Igualmente, deberá realizar todas aquellas obras que garanticen el buen manejo ambiental del área contratada y cumplir con todas las normas que regulan la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, de acuerdo con lo que ordene la autoridad ambiental competente. **DÉCIMA NOVENA: COSTOS, GASTOS E INVERSIONES.-** Serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA todos los costos, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluido el suministro de equipo que se requiera, así como los que puedan causarse por la realización de estudios y trabajos ambientales que al efecto exijan a EL CONTRATISTA las autoridades nacionales o regionales competentes. **VIGÉSIMA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS DE MINERÍA.- 20.1.** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar y mantener la propiedad de los equipos de minería para: extracción, manejo y transporte de carbón y estéril dentro del área contratada, durante toda la vida del contrato. Sin embargo, ECOCARBÓN en virtud de la cláusula trigésima cuarta podrá autorizar la realización de trabajos mineros utilizando equipos de minería arrendados bajo cualquier modalidad o denominación o mediante la suscripción de subcontratos con terceros, propietarios de equipos, cumpliendo con los requerimientos que garanticen la reversión a ECOCARBÓN, a la terminación del contrato. **20.2.** ECOCARBÓN autoriza a EL CONTRATISTA a sustituir el equipo utilizado en la operación ya sea de su propiedad, de subcontratistas o de terceros, conforme con lo establecido en el presente contrato, cuando las condiciones técnicas del mismo impidan su permanencia en la operación minera. La autorización aquí impartida es temporal y por un periodo máximo de cuatro (4) meses, para el mismo equipo y por un mismo año calendario. EL CONTRATISTA deberá en todo caso, informar a ECOCARBÓN a más tardar dentro de los siete (7) días siguientes a la sustitución, las razones que la motivaron, el equipo sustituido, el nuevo equipo que entra en la operación y la duración de la sustitución. Si durante el periodo de la sustitución de uno cualesquiera de los equipos utilizados en la operación minera se terminare el contrato por cualquiera de sus causales, haciéndose efectiva la cláusula de reversión a favor de ECOCARBÓN, el equipo a reverter, será el originalmente autorizado según las previsiones de este contrato, depreciándose considerando el tiempo durante el cual fue sustituido. **VIGÉSIMA PRIMERA: DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OPERACIONES.- 21.1.** EL CONTRATISTA será el operador del contrato y como tal, controlará la dirección y orientación del proyecto y ejecutará todas las operaciones y actividades que considere necesarias para la Exploración hasta Factibilidad, Construcción y Montaje y Explotación del carbón obtenido en el área contratada,

009/12



ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

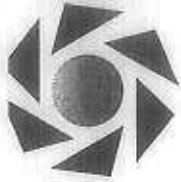
146-97

AA- 0054950

incluyendo las obras e instalaciones de infraestructura que requiera el proyecto y las demás que le sean conexas, complementarias o dependientes de ellas, tales como plantas eléctricas, oficinas y campamentos. 21.2. EL CONTRATISTA ejecutará dichos trabajos dentro del marco de los programas y diseños aprobados por ECOCARBÓN, las autorizaciones que ella imparta y los demás requerimientos de las autoridades competentes. 21.3. Reuniones Técnicas: ECOCARBÓN y EL CONTRATISTA efectuarán reuniones de seguimiento sobre la ejecución contractual, las cuales serán programadas por las partes y EL CONTRATISTA facilitará la información requerida y la que estime necesaria para el efecto. 21.4. Operación Integrada: Si EL CONTRATISTA durante el desarrollo del presente contrato determina la posibilidad de adelantar una operación integrada del área contractual con otros títulos mineros, en cabeza suya o de terceros, presentará para aprobación de ECOCARBÓN el esquema operacional correspondiente, el cual deberá estar enmarcado dentro de los P.T.I. aprobados. La propuesta que formule EL CONTRATISTA, deberá garantizar la adecuada y racional explotación del yacimiento, preservar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales establecidos, en términos de disponibilidad, propiedad, destinación y reversión de equipos, programación de actividades y planes de producción, de acuerdo con las normas aplicables a este tipo de contratos. El procedimiento de aprobación será el establecido en la cláusula octava de este contrato. Una vez aprobado por ECOCARBÓN el esquema operacional, las partes acordarán y suscribirán la correspondiente modificación contractual. 21.5. Participación de entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, durante la Exploración. 21.5.1. EL CONTRATISTA permitirá que entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía que no representen competencia para el contratista, participen durante la Exploración del proyecto, mediante visitas al área contratada, las cuales se llevarán a cabo previa solicitud escrita de ECOCARBÓN, formulada con cinco (5) días hábiles de anticipación. 21.5.2. ECOCARBÓN podrá solicitar a EL CONTRATISTA autorización para entregar copia de las secciones pertinentes de los informes de exploración de que trata la cláusula séptima. EL CONTRATISTA autorizará la entrega de las secciones pertinentes de los informes de exploración a las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, siempre que estas últimas se comprometan a guardar la reserva sobre las mismas, en la forma prevista en la cláusula vigésima novena del Contrato. 21.5.3. Bajo circunstancias específicas, de acuerdo con lo que las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía requieran, particularmente con relación a la adaptación de tecnología, se podrán determinar proyectos o actividades específicas en las cuales se permitirá la participación activa de dichas entidades en la aplicación de tecnología, con el objeto de facilitar la adopción de conocimientos técnicos por parte de ellas. 21.5.4. Cuando de la adopción de conocimientos técnicos se derive el

98542





ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
146-97

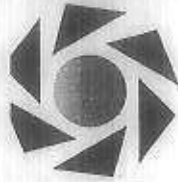
19

AA- 0054951

otorgamiento de Licencias de propiedad de EL CONTRATISTA, las partes acordarán los términos para el mismo, sin exigir contraprestación económica alguna por dicho concepto, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA: REPRESENTANTES TÉCNICOS.- 22.1.** Representante Técnico de ECOCARBÓN: 22.1.1. ECOCARBÓN designará un Representante Técnico, quien será el portavoz de la Empresa durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato. El Representante Técnico de ECOCARBÓN deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución de las obligaciones en desarrollo del objeto contractual, dará las instrucciones del caso, hará observaciones para prevenir o corregir incumplimientos de EL CONTRATISTA, pedirá y recibirá de él los informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar y dará las aprobaciones que se requieran cuando se ajusten a los términos contractuales, aplicará o recomendará la imposición de sanciones y medidas preventivas de incumplimientos y en general, velará por los intereses de ECOCARBÓN en la ejecución y liquidación del presente contrato y de los subcontratos que de este se deriven. 22.1.2. El Representante Técnico de ECOCARBÓN no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni ejercitar acciones que de cualquier forma impliquen variación en el plazo o en las labores acordadas. 22.1.3. El Representante Técnico de ECOCARBÓN tendrá derecho en cualquier tiempo a inspeccionar todas las operaciones desarrolladas por EL CONTRATISTA y comprobar todas las informaciones presentadas. Igualmente, podrá examinar mapas, planos, libros o cualquier otra fuente de información relacionada con el desarrollo de este contrato, así como también a objetar la información presentada por EL CONTRATISTA y a pedir las correcciones, modificaciones o adiciones del caso. 22.2. Representante Técnico de EL CONTRATISTA: 22.2.1. EL CONTRATISTA designará un Representante Técnico, con facultades para comprometerlo y con capacidad técnica para la dirección de los trabajos objeto del contrato, quien será el encargado de recibir todos los avisos, notificaciones, decisiones, instrucciones y demás comunicaciones dirigidas por ECOCARBÓN, como también, de firmar con el Representante Técnico de ECOCARBÓN las actas que se requieran en desarrollo del contrato. 22.2.2. Todos los avisos, notificaciones y demás comunicaciones dirigidas por ECOCARBÓN al Representante Técnico de EL CONTRATISTA, se entenderán oficialmente recibidas por EL CONTRATISTA, según lo estipulado en la cláusula 41.4. 22.3. ECOCARBÓN y EL CONTRATISTA comunicarán a la otra parte, por escrito, el nombre de su representante técnico dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: INTERVENTOR.-** 23.1. Para los efectos del presente contrato, ECOCARBÓN designará a un Interventor y esta designación le será comunicada a EL CONTRATISTA por escrito. El designado cumplirá con las funciones de interventoría y en ejercicio de estas, deberá evaluar y supervisar el desarrollo del presente contrato,

999





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N.º 146-97

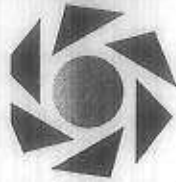
20

AA- 0054952

informando a ECOMCARBÓN sobre el cumplimiento de los objetivos que se proponía obtener con su celebración y ejecución, así como también su ajuste a los planes de desarrollo del sector, señalando alternativas y mostrando las deficiencias que se hayan podido presentar. 23.2. Para el desarrollo de su función, el Interventor deberá coordinar su labor con EL CONTRATISTA y el Representante Técnico de ECOMCARBÓN señalado en la cláusula vigésima segunda. 23.3. El Interventor del presente contrato podrá efectuar visitas al área contratada, revisar informes y en general, actuar de manera conducente a la buena evaluación del vínculo contractual. **VIGÉSIMA CUARTA: USO DE INFRAESTRUCTURA POR TERCEROS.-** 24.1. EL CONTRATISTA permitirá que terceros hagan uso de su infraestructura de transporte externo y embarque de carbón, si existiere capacidad sobrante para los carbones producidos por esos terceros, en inmediaciones del área contratada. 24.2. Las tarifas por el uso de dicha infraestructura serán fijadas de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y los terceros y las mismas se calcularán considerando entre otros, la porción prorata del total de los gastos operacionales de infraestructura y su respectiva depreciación lineal a veinte (20) años, con base en las normas contables vigentes, adicionando los gastos especiales en que incurra EL CONTRATISTA por este servicio, más una tasa razonable de rentabilidad respecto a la inversión de EL CONTRATISTA, todo ello en términos y condiciones económicamente aceptables para las partes. 24.3. En todo caso, EL CONTRATISTA continuará siendo el operador de todos los equipos, instalaciones e infraestructura. 24.4. También se podrá optar porque los terceros aporten a las inversiones que puedan requerirse para la prestación del servicio, todo lo cual se hará constar por escrito. 24.5. En todo caso, previo a la utilización de la infraestructura por terceros, estos deberán suscribir el acuerdo correspondiente con EL CONTRATISTA, estipulando claramente los respectivos términos y condiciones, en los cuales se establecerá la prioridad que tiene EL CONTRATISTA en el uso de su infraestructura y el necesario cumplimiento por parte de dichos terceros, de las normas ambientales, técnicas y de seguridad de EL CONTRATISTA. 24.6. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA remitirá a ECOMCARBÓN con los Informes Anuales de Explotación - I.A.E. de que trata la cláusula 14.1.: a) Un estimativo del uso de su infraestructura y la eventual disponibilidad para terceros. b) La relación de los terceros que hayan utilizado dicha infraestructura, el período y porcentaje de utilización y el volumen de carbón propiedad del tercero manejado a través de la misma. c) Los terceros que estén interesados en utilizarla en el año siguiente. **VIGÉSIMA QUINTA: PERSONAL.-** 25.1. De acuerdo con los términos de este contrato y por ser un contratista independiente, EL CONTRATISTA podrá designar libremente el personal que se requiera para las operaciones a que se refiere este contrato, pudiendo fijarles su remuneración, funciones, categoría, número y condiciones. EL CONTRATISTA se obliga a preparar, adecuada y

95912





ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



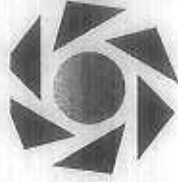
República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0054953

diligentemente, al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero, que EL CONTRATISTA considere necesario para la realización de las operaciones mencionadas. **25.2.** EL CONTRATISTA cumplirá con todas sus obligaciones laborales, bien sean de origen legal, convencional o contractual. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que responderá ante ECOCARBÓN por cualquier pretensión o demanda que cualquier empleado de EL CONTRATISTA trate de interponer contra ECOCARBÓN y manifiesta que asumirá los costos y gastos en que esta pueda incurrir por tal hecho. Para el efecto, ECOCARBÓN informará oportunamente a EL CONTRATISTA. **25.3.** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones legales que señalen la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a contratar y mantener a su servicio un alto porcentaje de personal colombiano, dando preferencia en igualdad de condiciones, a personal de los municipios del área de influencia del proyecto. **25.4.** Para verificar el cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA entregará a ECOCARBÓN con los informes anuales en las etapas de Exploración hasta Factibilidad, Construcción y Montaje y Explotación, la siguiente información sobre el personal contratado en el proyecto, discriminada por niveles ocupacionales: total contratado, total contratado de origen colombiano, total contratado originario de la región y de los municipios del área de influencia del proyecto, presentando los porcentajes de participación correspondientes. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes índices mínimos de vinculación de personal colombiano: A. Etapa de Construcción y Montaje y primeros tres (3) años de la Etapa de Explotación: Hasta el diez por ciento (10%) de empleados extranjeros; es decir, el noventa por ciento (90%) de empleados colombianos. B. A partir del inicio del cuarto año de la Etapa de Explotación: Hasta el cinco (5%) de empleados extranjeros; es decir, el noventa y cinco por ciento (95%) de empleados colombianos. **VIGÉSIMA SEXTA: CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. - 26.1.** **Capacitación:** EL CONTRATISTA se compromete a: **26.1.1.** Durante la etapa de exploración, en coordinación con las autoridades educacionales del departamento de La Guajira, colaborar con el planeamiento y desarrollo de programas de fortalecimiento o fundación de un Instituto Técnico o de Educación Superior, en la región donde se encuentra el área contratada, para la capacitación de los bachilleres en las áreas de Tecnología de Minas, de Mecánica, de Electricidad, de Procesamiento de Carbón y demás que considere convenientes. El personal capacitado en el mencionado Instituto tendrá la primera opción para ser vinculado por EL CONTRATISTA en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con sus necesidades de personal y sus procedimientos de selección. **26.1.2.** Durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la aprobación del P T I, adjudicar dos (2) becas anuales a estudiantes

9992





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

EL CARBÓN PARA LA PAZ
CERTIFICADO No. 146-97
22

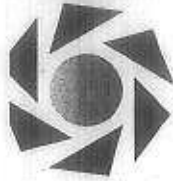
AA- 0054954

meritorios que preferiblemente provengan de la región donde se encuentra el área contratada para estudiar Ingeniería de Minas, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica u otra profesión que EL CONTRATISTA considere conveniente para el proyecto, en una prestigiosa universidad colombiana o del exterior. 26.1.3. En general, capacitar adecuadamente al personal colombiano que contrate en desarrollo del proyecto, para lo cual ofrecerá programas de capacitación y entrenamiento, para trabajadores calificados o profesionales que deseen acogerse a dichos programas. A su vez, EL CONTRATISTA ofrecerá programas a sus trabajadores, acordes con la respectiva etapa del proyecto que se esté ejecutando, de acuerdo con programas que diseñará para periodos anuales. 26.2. Transferencia de Tecnología: EL CONTRATISTA transferirá toda su tecnología al personal colombiano, de tal forma que pueda ser entrenado en la más novedosa tecnología aplicable, la cual incluirá aspectos tales como modelación geológica, diseño minero, planeación minera de corto y largo plazo, sistemas de control financiero y comercialización, basados en computador, y manejo de la producción de la mina. Para complementar la transferencia de tecnología y facilitar la aplicación de los conocimientos, EL CONTRATISTA vinculará personal colombiano que haya terminado estudios universitarios para ser enviado a las minas de EL CONTRATISTA, sus filiales, subsidiarias o casa matriz, que se encuentren en explotación en el exterior, para que aprendan la tecnología antes de regresar a Colombia a aplicar dichos conocimientos en el proyecto, de acuerdo con los planes y necesidades de EL CONTRATISTA. 26.3. Para verificar el cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores, EL CONTRATISTA deberá presentar a ECOCARBÓN con cada uno de los informes semestrales y anuales la relación de las acciones realizadas y los montos invertidos en cada uno de estos aspectos. En el caso de las inversiones realizadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 26.1.2., EL CONTRATISTA anexará constancia del pago por el efectuado, emitida por el respectivo centro docente. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NACIONALES Y LOCALES.-** 27.1. Para la ejecución de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA utilizará preferencialmente y al máximo los recursos locales, regionales y nacionales de Colombia, incluyendo los servicios de empresas y profesionales colombianos, en la medida en que dichos recursos y servicios reúnan las condiciones de calidad, cantidad, precios y plazos de entrega requeridas para el proyecto, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. 27.2. De todas maneras, EL CONTRATISTA se compromete a presentar a ECOCARBÓN, en los informes semestrales y anuales, una relación de la adquisición de bienes y servicios que realice en el país y en el exterior, en el período inmediatamente anterior, indicando el objeto de la adquisición, en forma desagregada para montos superiores a CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.000.00) de diciembre 31 de 1996 y en forma global para

0099



146-97-1624



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO No. 146-97

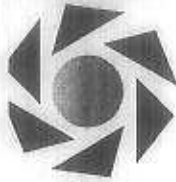
23

AA- 0054955

valores inferiores, agrupando en este caso, por actividad económica o industrial. La suma aquí establecida se ajustará anualmente, multiplicándose por una fracción en la cual el numerador es el valor del índice "United States All Items Consumer Price Index (ICPW)" a diciembre del año respectivo y el denominador, es el valor del mismo índice a diciembre 31 de 1996, que es de 158.60. 27.3. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA entregará a ECOCARBÓN anualmente, en el mes de octubre, un programa estimado de adquisición de bienes y servicios para el año siguiente y presentará los informes de que trata la cláusula 27.2. **VIGÉSIMA OCTAVA: SERVIDUMBRES Y RECLAMOS ANTE AUTORIDADES.** 28.1. Para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades que requiera para adelantar el proyecto en forma técnica y económica, EL CONTRATISTA gestionará y obtendrá previamente las servidumbres y demás derechos necesarios. EL CONTRATISTA realizará todas las gestiones ante las autoridades nacionales, regionales o locales, según el caso, para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico. 28.2. Serán de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos, derechos o indemnizaciones, que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por los daños causados a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del proyecto, que sean imputables a EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos. **VIGÉSIMA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** 29.1. Toda la información que se obtenga en desarrollo de este contrato será confidencial y de propiedad de EL CONTRATISTA y de ECOCARBÓN, mientras esté vigente el contrato. 29.2. Una vez terminado el contrato por cualquier causal, toda la información pasará a ser propiedad exclusiva de ECOCARBÓN. 29.3. Mientras sea de propiedad de ambas partes, se conservará la reserva correspondiente, sin perjuicio de la obligación de presentarla al Ministerio de Minas y Energía o a otras autoridades competentes cuando así lo requieran. 29.4. Cuando la información sea propiedad de ambas partes, EL CONTRATISTA tendrá derecho a suministrar dicha información a sus afiliadas o a terceros, así como a utilizarla directamente, siempre y cuando el uso y suministro de dicha información esté relacionada con la ejecución del presente contrato, la financiación del mismo, o la comercialización del carbón proveniente del área contratada, y que el suministro de dicha información a una afiliada o a un tercero sea hecho en beneficio del proyecto. El suministro de dicha información a las afiliadas o a terceros, deberá hacerse bajo el carácter de confidencialidad. 29.5. Una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA y sus trabajadores deberán asegurar la confidencialidad de esta información, no pudiendo divulgarla sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN. No obstante lo anterior, toda la información que maneje y obtenga EL CONTRATISTA, que se encuentre consignada en documentos originales, copias, o cualquier otro método para archivar información, deberá mantenerla a disposición de ECOCARBÓN,

8898





ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.

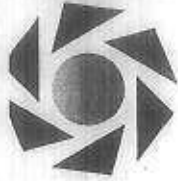


República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBÓN LTDA.
CONTRATO N° 46-97

AA- 0054956

especialmente los estudios que sirvieron de base para la elaboración del Informe Final de Exploración - I.F.E. y de los Programas de Trabajos e Inversiones - P.T.I.. ECOCARBÓN podrá solicitar la información en cualquier momento y realizar visitas a las oficinas de EL CONTRATISTA o a la mina, para verificarla u obtenerla. **29.6.** Los Reportes Estadísticos Trimestrales - RET establecidos en la cláusula décima cuarta no se someten a lo estipulado en esta cláusula. **TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDADES. - 30.1. De ECOCARBÓN.** - En ningún caso ECOCARBÓN responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiriera EL CONTRATISTA con terceros en desarrollo del presente contrato. **30.2. Responsabilidad de EL CONTRATISTA.** - **30.2.1.** EL CONTRATISTA será responsable ante ECOCARBÓN por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a ECOCARBÓN durante el desarrollo de los mismos. **30.2.2.** EL CONTRATISTA podrá ejercitar las servidumbres que requiera para la correcta ejecución del contrato, en los términos del capítulo XX del Código de Minas y tendrá exclusivamente a su cargo, el pago de las indemnizaciones por los perjuicios que ocasione a terceros por dicho ejercicio. **TRIGÉSIMA PRIMERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** - **31.1.** Para todos los efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA será independiente y por tanto desarrollará todas las actividades a su cargo, con el personal que al efecto contrate, asumiendo la responsabilidad de las relaciones laborales que con este adquiere y los riesgos que el trabajo conlleva. **31.2.** En consecuencia, EL CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, siendo de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pactos colectivos y contratos de trabajo adquiere con dicho personal. **31.3.** Queda expresamente convenido que entre ECOCARBÓN y EL CONTRATISTA o entre ECOCARBÓN y los empleados y trabajadores al servicio de EL CONTRATISTA, no existirá vinculación laboral alguna. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DESACUERDOS DE CARÁCTER TÉCNICO.** - **32.1.** Toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación, aplicación, terminación y liquidación de este contrato, que no implique modificación del mismo y no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) peritos designados de común acuerdo entre las partes. **32.2.** En caso de desacuerdo entre ellas respecto de dicho nombramiento, por un lapso mayor de veintiún (21) días calendario, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra su desacuerdo sobre el nombramiento, los peritos serán nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en Santa Fe de Bogotá. Los costos, gastos y expensas serán pagados por la parte que haya solicitado la definición por peritos. El dictamen de los peritos será de obligatorio cumplimiento para las partes. **PARÁGRAFO:** Esta cláusula no es aplicable en lo concerniente a: Normas



ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO N.º 146-97

21

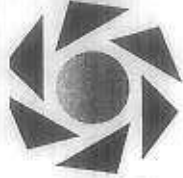
AA- 0054957

Generales sobre Muestreo y Análisis de Carbones y Sistema de Clasificación de Recursos y Reservas de Carbón, Anexo N° 2; Términos de Referencia para la Presentación del Programa de Exploración Geológica - PEG - Anexo N° 3; Términos de Referencia para la presentación de los Programas de Trabajos e Inversiones - P.T.I. - Anexo N° 4 y; Términos de Referencia para la presentación de los Informes en las etapas de Exploración hasta Factibilidad, Construcción y Montaje y, Explotación y Reportes Estadísticos Trimestrales - RET - Anexo N° 7.(Informes asociados a los Contratos Mineros).

TRIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN Y GRAVÁMENES.- 33.1. EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni gravar total o parcialmente el objeto de este contrato, sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN. Estos actos, una vez autorizados, serán inscritos en el Registro Minero Nacional. 33.2. En el caso de gravámenes, EL CONTRATISTA indicará en la solicitud de aprobación, el objeto y naturaleza del gravamen, el monto de la obligación que garantiza y su duración. Para el efecto, remitirá el documento por el cual se constituirá el gravamen, para que una vez aprobado y suscrito, se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional. 33.3. Para tramitar la autorización de cesión que trata esta cláusula, ECOCARBÓN evaluará al candidato propuesto cifándose a la reglamentación sobre la materia. Para estos efectos, EL CONTRATISTA deberá presentar con su solicitud lo siguiente: 33.3.1. La justificación de la cesión total o parcial, según sea el caso. 33.3.2. La presentación del candidato, que no podrá tener unas calidades inferiores a las de EL CONTRATISTA, evaluando los mismos elementos considerados sobre capacidad en el Concurso 01 de 1997 y que sirvieron de base para la adjudicación, pero ajustados a las exigencias del proyecto en la etapa de desarrollo en la cual se encuentre en el momento de la evaluación. Para estos efectos, se deberá anexar la misma documentación que se exigió a EL CONTRATISTA en dicho Concurso. 33.4. Las solicitudes a que se refieren los numerales anteriores, serán respondidas por ECOCARBÓN en forma motivada, dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación. Si pasado este término ECOCARBÓN no se ha manifestado sobre la solicitud, la misma se entenderá aprobada. Si ECOCARBÓN dentro de dicho término se manifiesta sobre deficiencias en la presentación de la solicitud o sobre la documentación necesaria para su evaluación, según lo establecido en esta cláusula, el plazo previsto en este numeral, empezará a correr desde el momento en el cual EL CONTRATISTA allegue a ECOCARBÓN la solicitud correctamente diligenciada o la documentación requerida. 33.5. Si la cesión fuere parcial, cedente y cesionario responderán solidariamente ante ECOCARBÓN por los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente contrato. 33.6. Para efectos de lo establecido en la cláusula 39.1.2.4., EL CONTRATISTA junto con los Informes Anuales de Explotación - I.A.E, presentará a ECOCARBÓN la relación de instalaciones y equipo minero de su propiedad, sobre los cuales haya constituido gravámenes o limitaciones al dominio, el monto, duración y

99/12





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO N.º 146-97
26

AA- 0054958

naturaleza de los mismos y copia de los documentos por los cuales se constituye el gravamen para su inscripción en el Registro Minero Nacional. **TRIGÉSIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE EQUIPOS DE MINERÍA.-** 34.1. Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente el objeto de este contrato, sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN. Estos subcontratos, una vez aprobados, serán inscritos en el Registro Minero Nacional. 34.1.1. Se entiende por Subcontratación, para efectos de esta cláusula, los acuerdos, cualesquiera que sea su denominación, que suscriba EL CONTRATISTA con terceros, que tengan por objeto el arranque, cargue, transporte o disposición final del estéril, así como el arranque, cargue, transporte, apilamiento o manejo del carbón dentro del área contratada. 34.1.2. Para tramitar la autorización de que trata esta cláusula, ECOCARBÓN evaluará al candidato propuesto, la minuta de subcontratación y la relación de equipos a utilizar, cifiéndose a la reglamentación sobre la materia y a las estipulaciones de este contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar a ECOCARBÓN: 34.1.2.1. La justificación o los motivos de conveniencia de la subcontratación. 34.1.2.2. La presentación del candidato, con la siguiente documentación: Cédula de Ciudadanía y Hoja de Vida o Certificado de Existencia y Representación Legal del candidato, Estados Financieros de los últimos dos (2) años debidamente auditados, experiencia en otros proyectos mineros, organización administrativa, relación de personal y Hojas de Vida de los profesionales que se asignarán al proyecto. 34.1.2.3. La minuta de subcontrato de operación minera, que deberá ajustarse al contrato principal, no podrá cambiar ni desconocer las obligaciones derivadas del mismo y de sus anexos y contendrá las previsiones relativas a reversión de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 34.1.2.4. Una relación detallada del equipo a utilizar, la cual contendrá como mínimo para cada equipo: tipo, marca, especificación, modelo, capacidad, vida útil, junto con los valores comerciales correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud, las horas de trabajo que haya tenido el equipo a la misma fecha y las remanentes según los promedios de vida útil de cada uno de los equipos considerados. 34.1.2.5. Para efectos de la aprobación del equipo a utilizar por el subcontratista, este deberá ajustarse a las capacidades y parámetros de diseño aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.). Una vez aprobado por ECOCARBÓN, el listado de equipo será anexo del subcontrato que se apruebe. 34.1.2.6. En el caso de que el subcontratista se comprometa con la cláusula de reversión, esta obligación deberá incluirse dentro del subcontrato, en los mismos términos y condiciones pactados en este contrato. 34.1.2.7. Para los efectos del numeral anterior, el subcontratista deberá constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una póliza a favor de EL CONTRATISTA y ECOCARBÓN, que garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los equipos aportados para la

9594

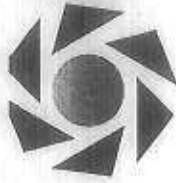


AA- 0054959

operación minera. 34.2. Arrendamiento de Equipos de Minería: EL CONTRATISTA no podrá arrendar equipos de minería sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN. 34.2.1. Se entiende por arrendamiento, para los efectos de esta cláusula, los acuerdos, cualesquiera que sea su denominación, que suscriba EL CONTRATISTA con terceros propietarios de equipos, que tengan por objeto poner a disposición de EL CONTRATISTA equipos para el arranque, cargue, transporte o disposición final del estéril, así como el arranque, cargue, transporte, apilamiento o manejo del carbón dentro del área contratada. 34.2.2. Para tramitar la autorización de que trata esta cláusula, EL CONTRATISTA deberá presentar a ECOCARBÓN, previamente a la suscripción del acuerdo de arrendamiento: 34.2.2.1. La justificación o los motivos de conveniencia del arrendamiento y la duración del mismo. 34.2.2.2. Una relación detallada del equipo a arrendar, la cual contendrá como mínimo para cada equipo: tipo, marca, especificación, modelo, capacidad, vida útil, junto con los valores comerciales correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud, las horas de trabajo que haya tenido el equipo a la misma fecha y las remanentes según los promedios de vida útil de cada uno de los equipos considerados. 34.2.2.3. Para efectos de la aprobación del equipo a arrendar por EL CONTRATISTA, este deberá ajustarse a las capacidades y parámetros de diseño aprobados en los Programas de Trabajos e Inversiones (P.T.I.). Una vez aprobado por ECOCARBÓN, el listado de equipos a arrendar formará parte integrante del presente contrato y su permanencia en el área contratada será exigible a EL CONTRATISTA por la duración del acuerdo de arrendamiento. 34.2.2.4. En el evento en que durante la utilización del equipo arrendado se presentare reposición de los mismos, se surtirá el procedimiento de aprobación previsto en esta cláusula.

34.3. ECOCARBÓN responderá en forma motivada, dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Si pasado este término y de cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en esta cláusula, ECOCARBÓN no ha respondido, la misma se entenderá aprobada. Si ECOCARBÓN dentro de dicho término se manifiesta sobre deficiencias en la presentación de la solicitud o sobre la documentación necesaria para su evaluación, según lo establecido en esta cláusula, el plazo previsto en este numeral, empezará a correr desde el momento en el cual EL CONTRATISTA allegue a ECOCARBÓN la solicitud correctamente diligenciada o la documentación requerida. 34.4. El encontrar terceros o equipo de terceros adelantando operaciones mineras en el área contratada, que no cumplan con los requisitos de autorización o aprobación previa y por escrito, aquí establecidos, se considerará incumplimiento contractual y por tanto, causal de imposición de las sanciones correspondientes.

TRIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de ECOCARBÓN y con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las pólizas que se relacionan a continuación, renovándolas



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO N.º 146-91
28

AA- 0054960

y reajustándolas anualmente a partir de la fecha de la suscripción del contrato, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha en que se expidan o renueven, que deberá constar en la póliza respectiva, así: **35.1. Póliza de cumplimiento:** Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y el pago de las multas que se llegaren a imponer en desarrollo del mismo, así: **35.1.1.** Para la etapa de Exploración hasta Factibilidad, por una suma equivalente a TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300.000.00) para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales derivadas del PEG hasta la aprobación del P.T.I., así como el evento contemplado en la cláusula quinta, numeral 5.3. **35.1.2.** Para la Etapa de Construcción y Montaje, la póliza deberá constituirse por el valor que resulte de multiplicar CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.50) por el máximo volumen anual de producción previsto en el Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I. aprobado por ECOCARBÓN. **35.1.3.** Para la etapa de Explotación o para la Minería Anticipada, con base en las aprobaciones otorgadas por ECOCARBÓN, la póliza de cumplimiento deberá constituirse por el valor que resulte de multiplicar UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) por el máximo volumen anual de producción previsto en el Programa de Trabajos e Inversiones - P.T.I. o en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) de Minería Anticipada, según el caso, aprobado por ECOCARBÓN. **35.1.4.** Al aprobarse la realización de Minería Anticipada, la póliza de cumplimiento deberá amparar las obligaciones contractuales de la etapa contractual en la cual se encuentre y las obligaciones de la Minería Anticipada. **35.1.5.** Esta póliza deberá estar vigente desde la suscripción del contrato y durante el término de duración del mismo y dos (2) años más. **35.2. Póliza** que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales adquiridas con el personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, junto con la parte administrativa de EL CONTRATISTA y distribuable, aplicable al proyecto, de la siguiente forma: **35.2.1.** En la etapa de Exploración hasta Factibilidad, por una suma equivalente a QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500000,00). **35.2.2.** En la etapa de Construcción y Montaje por una suma equivalente a OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800000,00). **35.2.3.** En la etapa de Explotación por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la doceava (1/12) parte de la nómina anual proyectada, según el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) anual correspondiente. **35.2.4.** Esta póliza deberá estar vigente desde la suscripción del contrato, durante todo el término de duración de la etapa correspondiente y tres (3) años más. **35.3.** Una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a DOSCIENTOS MIL (US\$200.000), TRESCIENTOS MIL

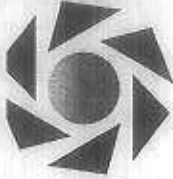
0092



AA- 0054961

(US\$300.000) Y QUINIENTOS MIL (US\$500.000) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para las etapas de Exploración hasta Factibilidad, Construcción y Montaje y, Explotación, respectivamente, con el objeto de protegerse y proteger a ECOCARBÓN de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y, daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, por los subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato, y deberá estar vigente desde la suscripción del contrato, durante el término de duración del mismo y cuatro (4) años más. 35.4. Los montos de las garantías se repondrán en todos los casos en que por cualquier evento se disminuya su cuantía, como consecuencia del pago total o parcial de la suma asegurada, por ocurrencia de siniestros o imposición de multas. **TRIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DE LABORES.- 36.1. Si ECOCARBÓN determina que en desarrollo de las actividades objeto de este contrato, EL CONTRATISTA no está cumpliendo con las normas de seguridad minera vigentes, podrá de oficio o a petición de parte interesada y sin perjuicio de la facultad de imponer multas, ordenar la suspensión temporal, indefinida, parcial o total de las labores inseguras, hasta que a juicio de ECOCARBÓN, EL CONTRATISTA haya adoptado las medidas correctivas de acuerdo con las instrucciones de ECOCARBÓN. 36.2. En caso de detectarse en el área contratada la presencia de terceros, subcontratistas o equipo de terceros, no autorizados, adelantando operaciones mineras o que la explotación se está adelantando de manera antitécnica, de tal forma que ocasione una explotación selectiva perjudicial para el aprovechamiento del yacimiento, ECOCARBÓN mediante escrito motivado informará a EL CONTRATISTA sobre el incumplimiento. EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, para responder y dar las justificaciones del caso a ECOCARBÓN. Si EL CONTRATISTA no se pronuncia dentro de dicho plazo o si la respuesta no es aceptable para ECOCARBÓN, evento este último en el que por escrito se le informará a EL CONTRATISTA, será exigible la suspensión de las labores mineras objetadas y el retiro de los terceros, del equipo y de los subcontratistas no autorizados, según sea el caso, sin perjuicio de la facultad sancionatoria que le corresponde a ECOCARBÓN por haberse configurado incumplimiento contractual. La aplicación del procedimiento previsto en la cláusula trigésima segunda, sólo será aplicable para los efectos de esta cláusula, cuando las partes no estén de acuerdo acerca de la realización de operaciones mineras en forma antitécnica de manera que se ocasione una explotación selectiva perjudicial para el aprovechamiento del yacimiento. 36.3. EL CONTRATISTA podrá solicitar a ECOCARBÓN autorización para suspender las labores mineras, cuando así lo requiera, presentando, debidamente justificadas, las razones que a ello conducen. 36.4. La suspensión de labores aquí prevista, no suspenderá los términos del contrato, salvo que se originen por motivo o con ocasión de**

29



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO IN-146-97

38

AA- 0054962

caso fortuito o fuerza mayor comprobados. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** MULTAS: 37.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, ECOCARBÓN podrá imponer administrativamente multas sucesivas por un valor correspondiente hasta de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.000.00), cada vez y para cada caso, sin perjuicio de que se declare la caducidad del contrato. 37.2. Para imponer la sanción de que trata esta cláusula, ECOCARBÓN requerirá por escrito a EL CONTRATISTA concediéndole un plazo determinado, acorde con el tipo de obligación, para cumplir con la misma o subsanar su falta. Si vencido este término el incumplimiento permanece, ECOCARBÓN impondrá la sanción mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. 37.3. Cada multa deberá ser pagada por EL CONTRATISTA dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. 37.4. Si EL CONTRATISTA no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, ECOCARBÓN las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se ordene la suspensión de labores o se declare la caducidad. **TRIGÉSIMA OCTAVA:** CADUCIDAD. Durante la vigencia del presente contrato, ECOCARBÓN podrá declarar la caducidad del mismo, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de las siguientes causales: 38.1. La disolución de la sociedad CONTRATISTA, consorcio o unión temporal. 38.2. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se le abra concurso de acreedores, entre en concordato, entre en liquidación, esté en cesación de pagos o sea embargado judicialmente, de manera que estas circunstancias afecten gravemente o imposibiliten el cumplimiento del contrato. 38.3. El no realizar los trabajos y obras de exploración, construcción, montaje y explotación, en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales. 38.4. La suspensión de los trabajos y obras de exploración, construcción, montaje y explotación, por más de tres (3) meses consecutivos o seis (6) meses acumulados durante el mismo año, sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN. 38.5. El no pago oportuno de las regalías de ley. 38.6. El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas pactadas. 38.7. El no pago oportuno de las multas. 38.8. La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución. 38.9. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera. 38.10. El incumplimiento reiterado de las normas de higiene minera o de las normas ambientales, de acuerdo con el acto administrativo debidamente ejecutoriado que en tal sentido expida la autoridad competente. 38.11. La reiterada renuencia a presentar el Informe Final de Exploración (IFE) o los Programas de Trabajos e Inversiones (PTI), de Minería Anticipada o, anual. 38.12. La no realización por parte de EL CONTRATISTA de las modificaciones, observaciones, correcciones o



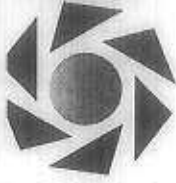
38

AA- 0054963

adiciones exigibles a los Programas e Informes presentados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento previsto. 38.13. El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10o. del Código de Minas, sin las autorizaciones requeridas en el mismo. 38.14. La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales. 38.15. La no presentación de los informes a que está obligado, diferentes al IAE, después de haber sido sancionado con multa. 38.16. La cesión, subcontratación, arrendamiento de equipo de minería o la constitución de cualquier gravamen parcial o total, que efectúe EL CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN, como se establece en las cláusulas trigésima tercera y trigésima cuarta de este contrato. 38.17. Incurrir en las conductas establecidas en el Capítulo II, artículo 82 de la Ley 104 de 1993. 38.18. Iniciar las actividades objeto de este contrato, antes de su inscripción en el Registro Minero Nacional y de que se haya dado cumplimiento a las disposiciones exigidas para la ejecución de ellas. TRIGÉSIMA NOVENA:

REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN.- 39.1. Reversión: Terminado el presente contrato, por cualquier causal, salvo fuerza mayor o el acaecimiento de la condición resolutoria establecida en la cláusula segunda, EL CONTRATISTA transferirá a título de reversión a ECOCARBÓN, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de EL CONTRATISTA en Colombia, relacionados exclusivamente con la ejecución del contrato, incluyendo las servidumbres y concesiones otorgadas en beneficio del mismo, aunque aquellas o estas se encuentren fuera del área contratada, todos estos en adelante llamados Los Activos, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones: 39.1.1. No serán objeto de reversión: el efectivo, las cuentas por cobrar, los inventarios de carbón, los otros activos corrientes diferentes a repuestos y suministros, la razón social, la marca de EL CONTRATISTA y el good will. 39.1.2. Para efectos de esta cláusula. 39.1.2.1. Se entiende por Costo de Adquisición Original para bienes muebles, el precio de compra de Los Activos más los gastos de fletes y seguros asociados hasta ubicarlos en el sitio requerido para el proyecto, sin incluir los costos de instalación. El Costo de Adquisición Original para bienes inmuebles corresponde a los gastos relacionados con la construcción de los mismos. Todo lo anterior deberá estar certificado por el Revisor Fiscal de EL CONTRATISTA. 39.1.2.2. El Costo de Adquisición Original de Los Activos, referido en el numeral anterior, se establecerá así: a) En el caso de activos adquiridos en dólares de los Estados Unidos de América, este será el costo de adquisición original. b) En el caso de activos adquiridos en pesos colombianos, el costo de adquisición original será el que resulte de convertirlo a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa representativa del mercado o la que haga sus veces, vigente en la fecha de la respectiva transacción y, c) En el caso de activos adquiridos en monedas diferentes a las anteriores, el valor correspondiente al Costo de Adquisición Original, será el que resulte de convertirlo a dólares de los Estados Unidos de

agf



ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

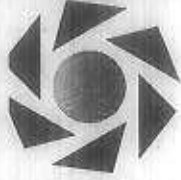
AA- 0054964

América a la tasa de cambio que fija las operaciones del Banco de la República con los intermediarios del mercado financiero, respecto a esa moneda, vigente en la fecha de la respectiva transacción. 39.1.2.3.

Valoración de Activos: El valor de los activos para efectos de la reversión, será el correspondiente al Costo de Adquisición Original de dichos activos por parte de EL CONTRATISTA, menos la depreciación o amortización calculada de conformidad con el sistema de depreciación o amortización lineal durante la vida útil, según las normas de contabilidad vigentes. Dichas normas deberán ser certificadas por el Revisor Fiscal de EL CONTRATISTA. 39.1.2.4. El tope máximo de los gravámenes o limitaciones de dominio sobre Los Activos de propiedad de EL CONTRATISTA relacionados con el contrato, no podrá exceder en ningún momento el ochenta por ciento (80%) de las inversiones realizadas a la fecha en ese equipo, menos los pagos hechos hasta ese momento de amortización del principal de tal endeudamiento.

39.1.3. Cuando la terminación del contrato ocurre por cualquier causal diferente a la caducidad, Los Activos totalmente amortizados o totalmente depreciados pasarán gratuitamente a ECOCARBÓN libres de todo gravamen o limitación de dominio. Sobre Los Activos que no hayan sido totalmente depreciados o amortizados, ECOCARBÓN tendrá en este caso la primera opción de adquirirlos pagando a EL CONTRATISTA el valor definido en el numeral 39.1.2.3., a la tasa representativa del mercado o la que haga sus veces, vigente en el momento de ejercer la opción. 39.1.3.1. Al comenzar la ejecución del vigésimo quinto año calendario, contado desde el perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA notificará a ECOCARBÓN por escrito antes de comprar cualquier equipo que vaya a estar exclusivamente relacionado con el proyecto, incluyendo repuestos, cuyo precio sea superior a QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000.**) de diciembre 31 de 1996. ECOCARBÓN tendrá plazo de un (1) mes luego de haber sido notificado por escrito, para informar a EL CONTRATISTA que dicha compra no está dentro de las prácticas normales de minería o de acuerdo con los precios normales del mercado. EL CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar la compra sin perjuicio de la posición de ECOCARBÓN, pero en este caso, de ejercerse la opción de compra, esta se hará por el cincuenta por ciento (50%) del valor determinado mediante el procedimiento antes previsto y libre de todo gravamen o limitación de dominio. 39.1.3.2. Los repuestos y suministros que sean obsoletos revertirán gratuitamente a ECOCARBÓN. Se entenderán como repuestos y suministros obsoletos, aquellos que existiendo en el inventario no sean utilizables ni estén relacionados con operaciones o equipos que se encuentren en funcionamiento a la terminación del contrato. Sobre los repuestos y suministros no obsoletos, ECOCARBÓN, tendrá la primera opción de comprar la totalidad de los mismos pagando a EL CONTRATISTA el equivalente en pesos, a la tasa representativa del mercado o la que haga sus veces, vigente a la fecha en que ejerza la opción, del Costo de Adquisición Original de





ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBÓN LTDA.
CONTRATO N.º 146-97

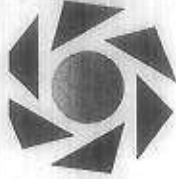
33

AA- 0054965

dichos repuestos y suministros. 39.1.3.3. Reversión con subcontratistas. En caso de que EL CONTRATISTA tenga, en desarrollo de la cláusula trigésima cuarta, subcontratistas de minería que aportaron equipo para esas labores, se seguirán las siguientes reglas: a) Si se comprometieron con la cláusula de reversión, se aplicará lo previsto en el numeral 39.1.3. en los términos y condiciones aquí establecidos. En caso de que se presenten desacuerdos entre EL CONTRATISTA y el Subcontratista en razón de la aplicación de la reversión de que trata esta cláusula, EL CONTRATISTA exonera de cualquier responsabilidad a ECOCARBÓN y se compromete a resolver las diferencias con el Subcontratista, no pudiendo este último retener todo o parte de Los Activos objeto de reversión. b) En el evento de que el subcontratista no se haya adherido a la cláusula de reversión, EL CONTRATISTA deberá pagar a ECOCARBÓN el equivalente en dinero según la liquidación que corresponda con base en el numeral 39.1.2.3. 39.1.3.4. Reversión con Equipos de Minería Arrendados: En caso de que EL CONTRATISTA tenga equipo de minería arrendado de acuerdo con la cláusula trigésima cuarta, EL CONTRATISTA deberá pagar a ECOCARBÓN el equivalente en dinero a la tasa representativa del mercado o la que haga sus veces, vigente al momento en que se realice el pago, según la liquidación que corresponda con base en el numeral 39.1.2.3. 39.1.4. La opción de compra a que se refiere el numeral 39.1.3. se ejercerá mediante aviso escrito de ECOCARBÓN a EL CONTRATISTA dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación, antes de la liquidación del presente Contrato. El perfeccionamiento de la transferencia de Los Activos se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la remisión de dicho aviso. En el momento de la transferencia de dichos Activos a ECOCARBÓN, esta pagará a EL CONTRATISTA el precio de compra mencionado en el numeral 39.1.2.3. El precio podrá ser pagado a opción de ECOCARBÓN, así: a) Si existieren gravámenes o limitaciones de dominio, cuyo monto fuere inferior al precio calculado de acuerdo con el numeral 39.1.2.3., ECOCARBÓN si le es conveniente y posible, asumirá como parte de pago la cancelación total del gravamen o limitación de dominio existente y pagará la diferencia directamente a EL CONTRATISTA. En este evento, ECOCARBÓN obtendrá del acreedor una exoneración de la responsabilidad de EL CONTRATISTA por el endeudamiento garantizado. b) Si el monto de los gravámenes o limitaciones de dominio fuere superior al precio calculado de acuerdo con el numeral 39.1.2.3., EL CONTRATISTA asumirá directamente la cancelación de los gravámenes o limitaciones de dominio existentes y le entregará a ECOCARBÓN, al momento en que esta pague a EL CONTRATISTA el precio definido, la constancia de liberación del gravamen correspondiente. Si ECOCARBÓN no ejerce el derecho de opción de compra o si después de haberlo ejercido no cumple con el pago en los términos mencionados en esta cláusula, EL CONTRATISTA tendrá la libre disposición de dichos activos. 39.1.5. Cuando la terminación del contrato ocurra por la declaratoria de caducidad,

05912





ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

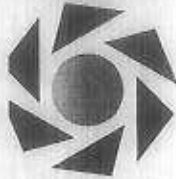
CONTRATO N.º 146-97

34

AA- 0054966

existan o no subcontratistas o equipo arrendado según lo estipulado en la cláusula trigésima cuarta, la reversión aquí prevista se aplicará de la siguiente forma: **39.1.5.1.** Antes del séptimo año de la Etapa de Explotación, se aplicará el procedimiento previsto en el numeral 39.1.3. **39.1.5.2.** A partir del inicio del séptimo año de la etapa de Explotación, todos Los Activos serán transferidos a ECOCARBÓN gratuitamente, libres de todo gravamen o limitación de dominio. Dicha transferencia se efectuará dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la declaratoria de caducidad. Para los efectos de los numerales 39.1.3.3. y 39.1.3.4., **EL CONTRATISTA** pagará a ECOCARBÓN el equivalente en dinero según la liquidación que corresponda con base en el numeral 39.1.3., dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la declaratoria de caducidad. La obligación aquí establecida prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de previa declaratoria judicial. **39.2. Pasivo Laboral:** Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, **EL CONTRATISTA** pagará todas las prestaciones sociales y reclamaciones de sus empleados, de acuerdo con la Ley. En el evento de que alguno de los trabajadores de **EL CONTRATISTA** pasen a serlo de ECOCARBÓN por decisión de esta, **EL CONTRATISTA** pagará a ECOCARBÓN el pasivo laboral causado, la reserva técnica y matemática y la reserva por causar, lo anterior incluyendo, pero no limitado a, las cesantías causadas y su retroactividad y a las pensiones de invalidez, vejez y muerte. Estos pasivos laborales serán liquidados por **EL CONTRATISTA** en la fecha en que se produzca la sustitución patronal y sus montos transferidos a ECOCARBÓN. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, deberá constituir una reserva que garantice el pago de todas las prestaciones sociales, pasivos laborales y posibles reclamaciones de sus empleados hasta la fecha de terminación del presente contrato, de acuerdo con la normatividad vigente. **39.3. Otras Obligaciones:** A la terminación del contrato por causa distinta al agotamiento de las reservas, **EL CONTRATISTA** dejará en producción los frentes de trabajo que en tal fecha deban estar productivos, en las condiciones de ejecución previstas en los Programas de Trabajos e Inversiones aprobados por ECOCARBÓN. **CUADRAGÉSIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- 40.1.** Este contrato se terminará por el vencimiento del plazo, y anticipadamente, por el agotamiento del yacimiento y por las demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. **40.2.** A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, en especial de las siguientes: **40.2.1.** El recibo de toda la información que se produjo durante la vigencia del contrato, indicando las condiciones de recibo de la misma o la constancia de su no entrega. **40.2.2.** El recibo por parte de ECOCARBÓN del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentre. Estas últimas

05913



ECOCARBÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

146-97
35

AA- 0054967

de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 40.2.3. Las pruebas por parte de EL CONTRATISTA del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega.

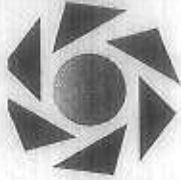
40.2.4. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula trigésima novena, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales ECOCARBÓN tomará las acciones que procedan. 40.2.5. El estado de cuentas y relación de pagos de regalías y contraprestaciones económicas a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales ECOCARBÓN tomará las acciones que procedan. 40.3. Una vez liquidado el contrato, EL CONTRATISTA procederá a la desocupación del área contratada, no pudiendo en ningún momento retener toda o parte de la misma en razón de este contrato. 40.4. Con base en la respectiva liquidación, ECOCARBÓN determinará si le expide a EL CONTRATISTA el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle tal paz y salvo, o le declara el incumplimiento, inicia las acciones administrativas o judiciales del caso y le hace efectivas las garantías.

40.5. Si EL CONTRATISTA o su Representante Técnico, no comparecen a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, el Representante Técnico de ECOCARBÓN o el Interventor del contrato suscribirán el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes, si procediere. La no comparecencia de EL CONTRATISTA no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NORMAS DE APLICACIÓN.- 41.1. Marco legal: Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. 41.2. Idioma: El idioma oficial para todos los efectos derivados de este contrato es el Español. 41.3. Domicilio contractual: Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será la ciudad de Santa Fe de Bogotá. 41.4. Comunicaciones: Las comunicaciones que se dirijan las partes contratantes, se entenderán recibidas por la destinataria, a los cinco (5) días calendario de la fecha de su remisión por el medio que utilicen para el efecto. Las partes podrán utilizar en sus comunicaciones, correo ordinario, certificado, personal o vía fax. Cuando utilicen correo personal o vía fax, las comunicaciones se entenderán recibidas en la fecha en que conste su recepción. 41.5. Moneda y Pagos: 41.5.1. La moneda que rige este contrato es el Peso de la República de Colombia. Cualquier otra moneda que se utilice durante el desarrollo del contrato, se establece exclusivamente para efectos de tasación. 41.5.2. Los pagos que deba realizar EL CONTRATISTA a ECOCARBÓN, se harán en pesos colombianos a la tasa

8982





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

146-97
36

AA- 0055028

representativa del mercado o la que haga sus veces, vigente a la fecha en que se efectúe el pago. **41.5.3.**

Las cifras tasadas en dólares de los Estados Unidos de América de diciembre 31 de 1996, se ajustarán multiplicándose por una fracción en la cual el numerador es el valor del índice "United States All Items Consumer Price Index (ICPW)" del mes anterior a aquel en que se tiene la obligación de pago o se vaya a realizar la transacción y el denominador, es el valor del mismo índice a diciembre 31 de 1996, que es de 158.60. Lo previsto en el presente numeral, no aplica en aquellos casos en los cuales se haya estipulado expresamente una forma de conversión para el cumplimiento de la respectiva obligación. **41.6.**

Ley aplicable y Renuncia a reclamación Diplomática. El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **41.7. Revisión del Contrato.** De acuerdo con el artículo 59 del Código de Minas, Decreto 2655 de 1988, los contratos mineros se entienden celebrados sobre bases de equidad y se ejecutan de acuerdo con la forma y términos convenidos. Por lo tanto, cuando durante el desarrollo de este contrato sobrevengan el caso fortuito, la fuerza mayor, o circunstancias graves e imprevisibles de orden técnico o económico que hagan imposible o demasiado gravoso el cumplimiento de lo pactado, podrá cualquiera de las partes, pedir su revisión. El procedimiento para la revisión será el señalado en el Código de Comercio. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:**

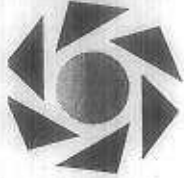
SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.- 42.1. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONTRATISTA, producen efectos desde su suscripción. **42.2.** El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XXXI del Código de Minas y en el decreto 1481 de 1996, en concordancia con el decreto 883 de 1997 y demás normas que los aclaren, modifiquen o adicionen. **CUADRAGÉSIMA**

TERCERA: COLABORACIÓN DE ECOCARBÓN.- ECOCARBÓN prestará a solicitud de EL CONTRATISTA, la colaboración razonable que le solicite, con el fin de orientarlo en las gestiones necesarias para la ejecución del proyecto o para que pueda obtener las aprobaciones gubernamentales necesarias, sin que ello implique responsabilidad para ECOCARBÓN. **CUADRAGÉSIMA CUARTA:**

ANEXOS.- Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo, los siguientes:
Anexo N° 1. Plano Topográfico; Anexo N° 2. Normas Generales sobre Muestreo y Análisis de Carbones y Sistema de Clasificación de Recursos y Reservas de Carbón; Anexo N° 3. Términos de Referencia para la presentación del Programa de Exploración Geológica (P.E.G.); Anexo N° 4. Términos de Referencia para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.); Anexo N° 5. Programa de Exploración Geológica aprobado; Anexo N° 6. Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) y Programa de Trabajos e Inversiones de Minería Anticipada, aprobados y Programas de Trabajos e Inversiones

8592





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO N° 146-97

37

AA- 0054969

Anuales; Anexo N° 7: Términos de Referencia para Informes Asociados a los Contratos Mineros y los informes correspondientes; Anexo N° 8: Anexos Administrativos; Los Términos de Referencia del Concurso Público No. 01 de 1997, la propuesta ganadora aprobada por ECOCARBÓN, presentada para el área de este contrato, la resolución de adjudicación y los demás documentos del Concurso Público No. 01 de 1997 para la propuesta ganadora objeto de este contrato, el acuerdo consorcial, los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que conforman el Consorcio, el certificado de inscripción del Consorcio, en el Registro Minero Nacional, recibos de pago del impuesto de timbre, el Documento de Evaluación y Manejo Ambiental y su constancia de radicación, la Licencia Ambiental y sus soportes, las garantías del contrato y, el certificado de inscripción del Contrato, en el Registro Minero Nacional; Anexo N° 9: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la actualización y corrientización de los Derechos a favor de Terceros - Desarrollo Regional - Cláusula 17.3. Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

ECOCARBÓN EL CONTRATISTA

3094-

ALFONSO SAADE MEJÍA

Gerente General

BERNARDO RODRIGUEZ OSSA

Representante Legal

ANGLO AMERICAN COAL CORPORATION LTD.

SUCURSAL COLOMBIA

BERNARDO RODRIGUEZ OSSA

Representante Legal

BERNARDO RODRIGUEZ OSSA

Representante Legal

SÚDELEKTRA HOLDING AG

SUCURSAL COLOMBIA

FRANCISCO POSADA CARBÓ

Gerente

FRANCISCO POSADA CARBÓ

OC INVERSIONES

OB INVERSIONES

SUCURSAL COLOMBIA DE RIO TINTO LTD. SUCURSAL COLOMBIA DE RIO TINTO PLC



